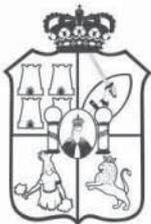




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

23 DE MARZO DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



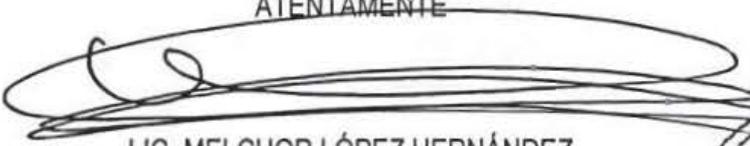
No.- 6203

AVISO NOTARIAL

LIC. MELCHOR LOPEZ HERNÁNDEZ
Notario Público Número Trece
Notario del Patrimonio Inmueble Federal.
REG.FED. CAUS. LOHM-690103GB5

"Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, dice: Lic. Melchor López Hernández. - Estados Unidos Mexicanos. - Notario Público Número Trece". En cumplimiento en lo dispuesto por el párrafo tercero del Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por Escritura Pública Número 41,091 Volumen CDIX otorgada ante mí 26 de agosto de 2021 y firmada ese día, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria del señor ALEJANDRO ORTIZ SOLIS, y como única y universal heredera a la señora ANA LUISA HERNÁNDEZ ROSADO, otorgó la Radicación de la Sucesión Testamentaria y aceptó la herencia instituida y el cargo de Albacea que le fue conferido por el Testador, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos.-

ATENTAMENTE



LIC. MELCHOR LÓPEZ HERNÁNDEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE.



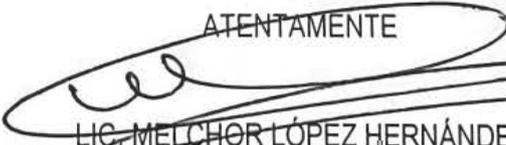
No.- 6204

AVISO NOTARIAL

LIC. MELCHOR LOPEZ HERNÁNDEZ
Notario Público Número Trece
Notario del Patrimonio Inmueble Federal.
REG.FED. CAUS. LOHM-690103GB5

"Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, que dice: Lic. Melchor López Hernández.- Estados Unidos Mexicanos.- Notario Público Número Trece", En cumplimiento en lo dispuesto por el párrafo tercero del Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por Escritura Pública Número 41,519 Volumen CDXVII otorgada ante mí el 14 de enero de 2022 y firmada ese día, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria de la señora ALICIA SANLÚCAR PEÑA también conocida con el nombre de ALICIA SANLÚCAR DE GOMEZ, los herederos FEDERICO MARTÍN GÓMEZ SANLÚCAR Y JUAN JOSÉ GÓMEZ SANLÚCAR, otorgaron la radicación de la sucesión Testamentaria y aceptaron la herencia instituida, la señora GLADYS JUDITH GÓMEZ SANLÚCAR, aceptó el cargo de Albacea que le fue conferido por la Testadora, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con ese carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos.-

ATENTAMENTE



LIC. MELCHOR LÓPEZ HERNÁNDEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE.



No.- 6205

AVISO NOTARIAL

Villahermosa, Tabasco a 21 de Febrero del 2022

Mediante Escritura Pública número 1,543, Volumen 46 de fecha 2 de febrero del presente año, pasada ante la fe del Suscrito Notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la de cujus AURORA HERNANDEZ SANCHEZ, compareciendo los Ciudadanos ADAN AUGUSTO, SILVIA AURORA, ROSALINDA y MELCHOR todos de apellidos LOPEZ HERNANDEZ, instituidos como Únicos y Universales Herederos y la Ciudadana SILVIA AURORA LOPEZ HERNANDEZ como Albacea Testamentario, exhibiéndome el Acta de Defunción número 2695 y el Testamento Público Abierto contenido en el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 1,451, Volumen número 44, de fecha 13 de agosto del año 2021.

En dicho acto los Ciudadanos ADAN AUGUSTO, SILVIA AURORA, ROSALINDA y MELCHOR todos de apellidos LOPEZ HERNANDEZ, aceptaron la herencia y la Ciudadana SILVIA AURORA LOPEZ HERNANDEZ aceptó el cargo de Albacea Testamentario, quien protesto su fiel desempeño y que en su oportunidad procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Por lo que con fundamento en el Artículo 680 párrafo tercero, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días, en el "Periódico Oficial del Estado de Tabasco" y en el periódico "Rumbo Nuevo" de esta Ciudad.

JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO
Notario Titular



No.- 6206

AVISO NOTARIAL

Ramon Oropeza Lutzow



Licenciado **Ramón Oropeza Lutzow**, **Notario Público Número (29)**, con adscripción al Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Flores, esquina Sauces, número 101, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, C.P: (86030), Villahermosa, Tabasco; ante usted, mediante el presente doy a conocer:

Que mediante acta número (10,362) diez mil trescientos sesenta y dos, volumen número (222) doscientos veintidós, de fecha veintisiete del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, otorgada en el protocolo de esta notaría pública, se hizo constar el inicio del trámite sucesorio testamentario a bienes del extinto **Francisco Yáñez Vargas**, también conocido como **Francisco Yáñez Vargas**; y en dicho acto la ciudadana **Ana María Carballo Tobar**, también conocida como **Ana María Carballo Tovar**, en su carácter de albacea testamentario y heredera universal, así como los ciudadanos **José Francisco Yáñez Carballo**, también conocido con el nombre de **José Fco. Yáñez Carballo**, y **Ana María Yáñez Carballo**, como herederos universales, reconocieron la validez del testamento y aceptaron la herencia, instituida a su favor como herederos universales, así como también la ciudadana **Ana María Carballo Tobar**, también conocida como **Ana María Carballo Tovar**, acepto el cargo de albacea, declarando que procederá a formular el inventario de los bienes que integren la masa hereditaria, y a cumplir con el conjunto de obligaciones al cargo aceptado.

Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días, en el periódico oficial y en el otro de mayor circulación en el Estado, de conformidad con el artículo (680) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Centro, Tabasco, México, a veintiocho del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
Ramón Oropeza Lutzow
Notario Público Número (29)
(OOLR831206K14)



Av. Flores Esq. Sauce #101 Fracc. Heriberto Kehoe Vicent C.P. 86030
Tel: (993) 3 52 44 53, 3 52 47 81, 3 52 42 59 y 3 14 60 03; licnarcisooropeza@hotmail.com
Villahermosa, Tabasco.



No.- 6232

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE
COMALCALCO TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1007/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Francisco Jiménez Alamilla**, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

Auto de inicio

INFORMACIÓN DE DOMINIO

Comalcalco, Tabasco, a veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

PRIMERO.- Por presentado al ciudadano **Francisco Jiménez Alamilla**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, **consistente en: (01)** Copia simple de la credencial de elector, **(01)** Original de Contrato de compraventa de los derechos de posesión por medio de escritura privada, **(01)** Impresión digital de factura número A8113, **(01)** Plano, **(01)** Constancia de dominio, **(01)** Certificación de predio a nombre de persona alguna, y **(04)** Cuatro traslados, con los que vienen a promover diligencias de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico ubicado en la **Ranchería el Guayo Segunda Sección perteneciente a éste Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 8-23-93.21 hectáreas que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:**

- Al **NORTE:** 594.62 metros, con Isidro Izquierdo González.
- Al **SUR:** 636.86 metros, con Antonio Dagdug Orueta.
- Al **Este:** 129.82 metros, con Gloria Orueta Castellanos.
- Al **Oeste:** 151.83 metros, con Amador de la Cruz Reyes y callejón de acceso.

SEGUNDO. - De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **1007/2021**, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. - Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes** en sus domicilios siguientes:

- ✚ **Isidro Izquierdo González;** quien puede ser notificado en la Ranchería Guayo primera sección, es decir a 400 metros de la Pera número 600 de Pemex, Comalcalco, Tabasco.
- ✚ **Antonio Dagdug Orueta y Gloria Orueta Castellanos,** quienes pueden ser notificados en el domicilio ubicado y ampliamente conocido en la Ranchería Galeana, es decir a 400 metro de la Secundaria "Hermenegildo Galeana", Comalcalco, Tabasco.
- ✚ **Amador de la Cruz Reyes,** quien puede ser notificado en su domicilio ampliamente conocido en la Ranchería Galeana, casi enfrente de la Escuela Primaria "Pomposo Osorio"

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

CUARTO. - **Publíquese** el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

QUINTO.- Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal,** para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias,** conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

SEXTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si:** el predio rústico ubicado en la **Ranchería el Guayo Segunda Sección perteneciente a este Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 8-23-93.21 hectáreas que se localizan con** las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE:** 594.62 metros, con Isidro Izquierdo González
- Al **SUR:** 636.86 metros, con Antonio Dagdug Orueta.
- Al **Este:** 129.82 metros, con Gloria Orueta Castellanos.
- Al **Oeste:**151.83 metros, con Amador de la Cruz Reyes y callejón de acceso.

Pertenece o no al fundo legal de este municipio.

SÉPTIMO. - En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico **ubicado en Calle David Bosada Norte número 303, casi esquina Calle Aldama, Colonia Centro, de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco;** autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban los licenciados **Saúl de la Cruz Arellano y Linett Que Canul,** nombrando como su abogado patrono al primero de los mencionados lo anterior en términos de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.

NOVENO.-Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º. C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

Decimo.-Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Decimo Primero. Por otra parte, se requiere al denunciante para que manifiesten bajo protesta de decir verdad y dentro del término de **tres días hábiles**

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, si se encuentra en el grupo de vulnerables, lo anterior para tomar las medidas necesarias y estrictas de higiene y seguridad, ante la contingencia de la pandemia **SARS-CoV-2 (Covid-19-Coronavirus)**.

Decimo Segundo. Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-COV2 (COVID-19), y atendiendo al Acuerdo General conjunto 06/2020 de tres de junio de 2020, 12/2020 de doce de agosto de 2020, 13/2020 de treinta y uno de agosto de 2020, dictado por este Tribunal en el que se adoptó las medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia como a otras que en el futuro pudiera suscitarse y así evitar todo tipo de aglomeraciones de la ciudadanía de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente la juzgadora, se requiere a la partes o a sus autorizados con personalidad acreditada en autos que deseen que las notificaciones se realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escrito impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

Décimo Tercero. Con el fin de no maltratar los documentos originales que exhibe el promovente, previo cotejo los originales con sus copias, guárdense en el Seguro del Juzgado, los documentos originales; Y toda vez que el promovente **Francisco Jiménez Alamilla** no exhibe copias simples de Original de Contrato de compraventa de los derechos de posesión por medio de escritura privada, Impresión digital de factura número A8113, Plano, Constancia de dominio, Certificación de predio a nombre de persona alguna, se ordena extraer las que obran en el traslado para que sean agregadas al expediente a formar y se le requiere a la actora para que exhiba copias de las citadas actas y estas sean agregadas al traslado que anexa.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Jorge Alberto Juárez Jiménez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Exp. 1007/2021
**JAM

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ.





No.- 6233

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE **00567/2020**, RELATIVO AL JUICIO DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **DANIEL VENEROSO CAPETILLO**, EL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"...AUTO DE INICIO

H. CÁRDENAS, TABASCO, A NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentado el ciudadano **DANIEL VENEROSO CAPETILLO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio rustico ubicado en la calle Diego Rivera, de la Colonia Nuevo Progreso de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 92.80 metros (noventa y dos punto ochenta metros cuadrados), que se localiza **AL NORTE**: En (18.56) metros, con **BEDER GURRIA**, **AL SUR**: (18.56) metros, con la propiedad de **FELIPE VENEROSO CAPETILLO**, **AL ESTE**: (05.00) metros, con Prolongación de Sánchez Magallanes, **AL OESTE**: (05.00) metros, con la calle **DIEGO RIVERA**, exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

A).- Un contrato de compraventa de fecha doce de mayo del dos mil cuatro, celebrado entre los ciudadanos **BERTHA LILA HERNÁNDEZ LEÓN** y **DANIEL VENEROSO CAPETILLO**.

B).- Original de un plano a nombre de **DANIEL VENEROSO CAPETILLO**.

C).- Copia certificada del acta de matrimonio número 45, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco.

D).- Original de un certificado de predio, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.

E).- Constancia de posesión de fecha seis de agosto del dos mil diecinueve.

F).- Catorce recibos originales de pago.

G).- Una constancia número 73, del veintinueve de abril del dos mil cuatro.

H).- Una constancia de radicación de fecha veintiséis de septiembre del dos mil nueve.

I).- Original de una notificación catastral de fecha veinte de noviembre del dos mil nueve.

J).- Original de dos formatos de manifestación expedido por la Dirección de Finanzas Subdirección de Catastro de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

3.- Notificación.

Dese vista a la Fiscal Adscrita al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal y los colindante en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Edictos

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbase el testimonio de los Ciudadanos **GABRIEL MATEO BARTOLO MORALES, ARMANDO PORTILLO ESCOBAR Y FELIPE VENEROSO CAPETILLO**.

5.- Se gira oficio.

Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles

siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio rustico ubicado en la calle Diego Rivera, de la Colonia Nuevo Progreso de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 92.80 metros (noventa y dos punto ochenta metros cuadrados), que se localiza **AL NORTE:** En (18.56) metros, con **BEDER GURRIA, AL SUR:** (18.56) metros, con la propiedad de **FELIPE VENEROSO CAPETILLO, AL ESTE:** (05.00) metros, con Prolongación de Sánchez Magallanes, **AL OESTE:** (05.00) metros, con la calle **DIEGO RIVERA**, predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

6.- Se fijen avisos en los Juzgados.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

7.- Domicilio y Autorizados

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Mayor Miguel Noverola número 94, de la Colonia Infonavit Loma Bonita de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos, incluso revisen el expediente, tomen notas, apuntes, y tomen fotografías a los licenciados **ROGER y WILLIAMS** de apellidos **CASTELLANOS VIDAL**, designando como su **abogado patrono** al primero de los autorizados, personalidad que se acredita por estar inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

8.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles

que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

A T E N T A M E N T E:

LCDA. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.





No.- 6234

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.
EDICTOS

JAVIER SAGAHON ZALETA

En el expediente número 820/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JAVIER SAGAHON ZALETA, en su carácter de acreditado; en fecha trece de enero de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado JAVIER SAGAHON ZALETA, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado JAVIER SAGAHON ZALETA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de once de noviembre de dos mil diecinueve, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estar a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado JAVIER SAGAHON ZALETA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de inicio de once de noviembre de dos mil diecinueve

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentada a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo cual acredita con la copia certificada de la escritura pública número 40,042, libro 1812, de fecha 04 de septiembre de 2013, pasada ante la fe del licenciado ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Notario Público número 44 de la Ciudad de México; personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicitan hágasele devolución de la escritura certificada, previo cotejo y certificación que se haga con la copia

simple que exhibe para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido; con su escrito inicial de demanda y anexos, un contrato de compraventa de la escritura pública número 11,102 en original, una escritura número 40,042 en copias certificadas, una cedula profesional en copia simple, un estado de cuenta certificado, y un traslado, en el que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de JAVIER SAGAHON ZALETÁ, en su carácter de acreditado, quien puede ser emplazado y notificado a juicio en el domicilio del lote 44, de la manzana 03, ubicado en la calle Laurel, sin número del Fraccionamiento Villas del Bosque, ubicado en la Prolongación de Paseo Usumacinta sin número, del urbanístico Tabasco dos mil de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quienes reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), F), G) y H) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese al demandado, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Por otro lado, requiérase a los demandados para que en el acto de la diligencia manifiesten si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con los deudores, requiéraseles para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de



la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrecen, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Flor de Loto, número 129 del Fraccionamiento Villa Floresta, Villa Parrilla, C.P. 86284, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos, así como para consultar el expediente, recoger toda clase de valores y documentos a HÉCTOR ADRIÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, ALACIEL CASTILLO VALENCIA y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Se guarda en la caja de seguridad de este juzgado un contrato de compraventa de la escritura pública número 11,102 en original, una escritura número 40,042 en copias certificadas, dejándose en autos copia cotejada de las mismas.

NOVENO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL


LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO





No.- 6235

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **608/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por la ciudadana **CLAUDIA MARTINEZ VINAGRE**; con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el Juez Primero Civil, dictó un auto de inicio; que copiado a la letra dice:

Auto de Inicio

Procedimiento Judicial no Contencioso de
Información de Dominio

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco; veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentada a la ciudadana **Claudia Martínez Vinagre**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: *(01) original de un certificado de persona alguna de diez de agosto del dos mil veintiuno, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; (01) original de un contrato de compraventa de predio rústico de doce de diciembre de dos mil catorce; (01) original de una constancia de posesión de treinta de julio del año dos mil veintiuno, expedida por el Delegado Municipal del Poblado Iquinuapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; (01) copia simple de una credencial de elector a nombre de Claudia Martínez Vinagre, expedida por el Instituto Nacional Electoral; y (03) traslados.*

Con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio rústico ubicado en la carretera Iquinuapa a Gregorio Méndez del Poblado Iquinuapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, mismo que consta de una

superficie de 396.25 m², ubicados y localizados dentro de las medidas y linderos siguientes: **Al Norte:**

En 15.85 metros lineales Roberto Taracena Santos. **Al Sur:** En 15.85 metros lineales con carretera Iquiuapa – Gregorio Méndez. **Al Este:** En 25.00 metros lineales con Olivia Taracena Gómez. **Al Oeste:** En 25.00 metros lineales con Bernardo Jiménez Santos.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco, y al Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido, así como a los colindantes **Roberto Taracena Santos, Olivia Taracena Gómez y Bernardo Jiménez Santos,** quienes tienen su domicilio en la localidad donde se encuentra ubicado el predio materia del presente procedimiento, para que, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por medio de las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante de la actora, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

Cuarto. Se ordena requerir a la promovente **Claudia Martínez Vinagre,** para que dentro del término de *tres días hábiles*, contados a partir del día siguiente de su notificación, **proporcione dos tantos más**

de su escrito de solicitud, con sus respectivos anexos, con la finalidad de correrle el traslado respectivo a todos los colindantes.

Quinto. Las pruebas que ofrece la actora **Claudia Martínez Vinagre**, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Sexto. La promovente, para justificar su pretensión ofrece como prueba, las siguientes:

Testimonial, a cargo de los ciudadanos **Juan Martínez Vinagre y Olivia Taracena Gómez**, quienes deberán de comparecer a la sala de audiencias de este juzgado, debidamente identificados con documento oficial que contenga firma y fotografía a las **doce horas del día nueve de noviembre del dos mil veintiuno**, para que sean interrogados en forma verbal y directa por la oferente de la prueba, y de quién queda a su cargo la presentación de las mismas, apercibiéndolo a la oferente que de no presentarse al desahogo de esta prueba, o de no presentar a sus testigos, será declarada desierta la probanza, lo anterior en términos de los artículos 292 y 296 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el(la) actuario(a) adscrito(a) a este Juzgado Primero Civil, levantar la constancia sobre los avisos fijados.

Octavo. Gírese atento oficio al *Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad*, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la carretera Iquinuapa a Gregorio Méndez del Poblado Iquinuapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, mismo que consta de una superficie de 396.25 m², ubicados y localizados dentro de las medidas y linderos siguientes: **Al Norte:** En 15.85 metros lineales Roberto Taracena Santos. **Al Sur:** En 15.85 metros lineales con carretera Iquinuapa – Gregorio Méndez. **Al Este:** En 25.00 metros lineales con Olivia Taracena Gómez. **Al Oeste:** En 25.00 metros lineales con Bernardo Jiménez Santos, objeto del presente juicio, pertenece o no al fundo legal.

Hágasele entrega del oficio antes ordenado a la parte actora, para que, lo haga llegar a su destinatario; lo anterior, en atención al principio de economía procesal establecido en el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado ; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo. Téngase a la actora señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Carlos A. Madrazo número 112 del Barrio la

Candelaria de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, y autorizando para tales efectos a los licenciados Jacny Gabriela Taracena Gallegos, María Eugenia Martínez Gúemes y Gerardo Emilio Hernández Sierra.

Décimo Primero. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo provee, manda y firma el licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante la licenciada Petrona López Sandoval, Secretaria de Acuerdos que certifica y da Fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTICINCO** DIAS DEL MES DE **FEBRERO** DEL **DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JOSÉ REYES VELAZQUEZ SEGOVIA



No.- 6236

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **609/2021**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por **NATIVIDAD ALCUDIA SANCHEZ**; el Juez Primero Civil de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, dictó un auto de inicio en veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, que copiado a la letra dice:

Auto de Inicio
Procedimiento Judicial no Contencioso de
Información de Dominio

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco; veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentado al ciudadano **NATIVIDAD ALCUDIA SÁNCHEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: original del volante número 131392; 01) copia simple de la clave única del registro de población (curp); 02) copias simples de dos credenciales para votar (INE); original de una constancia de posición; 02) originales de dos planos; copias certificadas del contrato de enajenación de derechos de posesión; y diecisiete traslados.

Con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio rústico ubicado en el Poblado Iquinuapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 25,850 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE. En 80.50 metros con RAQUEL ACOSTA; 29.70, 9.40 metros, 9.10 metros y 21.00 metros con WILBERT Y MARÍA JESÚS GARCÍA.

Al SUR; en 15.139.60 metros con MANUEL RAMÍREZ, LÁZARO CÓRDOVA y MARÍA ELVIA JAVIER.

Al ESTE: en 46.80 metros con Calle sin número 16.80 metros y 52.60 metros con CARMEN DOMÍNGUEZ, 50.00 METROS Y 32.80 metros con FRANKLIN GÓMEZ GARCÍA.

AL OESTE: en 106.80 metros y 105.00 metros con LURY LÓPEZ TARACENA.

Así mismo, el ocursoante hace constar que con el paso de los años vendió una fracción de una superficie total de 6,762.051 metros cuadrados del predio rústico por lo que en la actualidad la superficie total que pretende acreditar la posesión y pleno dominio del predio rustico es por 19.087.949 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 89.627 metros, 10.001 metros, con PABLO ALMEIDA ACOSTA, 9.309 metros con WILBER GARCÍA; 90.065 Y 21.230 con SILVIA SEGOVIA GARCÍA.

AL SUR: 16.799 metros, con CRISTINA RAMÍREZ RAMÍREZ, 10.763 con ENCARNACIÓN RAMÍREZ RAMÍREZ, 22.592 con CRISTÓBAL RAMÍREZ RAMÍREZ, 19.650 con NORMA RAMÍREZ RAMÍREZ, 21.453 con LUIS RAMÍREZ LÓPEZ, 27.304 CON LÁZARO CÓRDOVA, 20.00 y 20.001.

AL ESTE: 20.00 Y 20.001 con JOSÉ DE LA LUZ RAMÍREZ LÓPEZ, 28.978 y 19.054 con MARÍA JESÚS GARCÍA IZQUIERDO, 12.800 con AMPARO CRUZ PÉREZ, 27.149 con IGLESIA ABVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA, 15.121 con BIBLIOTECA PUBLICA NÚMERO 4211, licenciado JESÚS REYES HEROLES, 10.062 y 16.540 con CARMEN DOMÍNGUEZ RAMÍREZ y 46.989 con CALLE DEL INSTITUTO.

AL OESTE: 65.061 Y 105.093 con NURY LÓPEZ TARACENA.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco, a los colindantes CRISTINA RAMÍREZ RAMÍREZ, PABLO ALMEIDA ACOSTA, SILVIA SEGOVIA GARCÍA, WILBER GARCÍA, ENCARNACIÓN RAMÍREZ RAMÍREZ, CRISTÓBAL RAMÍREZ RAMÍREZ, NORMA RAMÍREZ RAMÍREZ, LUIS RAMÍREZ LÓPEZ, LÁZARO CÓRDOVA, JOSÉ DE LA LUZ RAMÍREZ LÓPEZ, MARÍA JESÚS GARCÍA IZQUIERDO, AMPARO CRUZ PÉREZ, IGLESIA ABVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA, BIBLIOTECA PUBLICA NÚMERO 4211, licenciado JESÚS REYES HEROLES, CARMEN DOMÍNGUEZ RAMÍREZ, CALLE INSTITUTO Y LURY LÓPEZ TARACENA; mismo que el suscrito se compromete a trasladar a la actuario judicial adscrita para su debida diligenciación de notificación; para que dentro del término de **cinco** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y señalen domicilio en esta ciudad,

para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por medio de las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Se le requiere al promovente para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación de este proveído, señale domicilio particular de los colindantes, con referencia del lugar, advertido que de no hacerlo dentro del referido término, se reportara el perjuicio que sobrevenga.

Quinto. Las pruebas que ofrece el promovente NATIVIDAD ALCUDIA SANCHEZ, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Sexto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de *quince días hábiles* contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el(la) actuario(a) adscrito(a) a este Juzgado Primero Civil, levantar la constancia sobre los avisos fijados.

Séptimo. Gírese atento oficio al *Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad*, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en ubicado en el Poblado Iquinuapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 19.087.949 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: 89.627 metros, con PABLO ALMEIDA ACOSTA, 9.309 metros con WILBER GARCÍA; 90.065 Y 21.230 con SILVIA SEGOVIA GARCÍA, AL SUR: 16.799 metros, con CRISTINA RAMÍREZ RAMÍREZ, 10.763 con ENCARNACIÓN RAMÍREZ

RAMÍREZ, 22.592 con CRISTÓBAL RAMÍREZ RAMÍREZ, 19.650 con NORMA RAMÍREZ RAMÍREZ, 21.453 con LUIS RAMÍREZ LÓPEZ, 27.304 con LÁZARO CÓRDOVA, Al ESTE: 20.00 Y 20.001 con JOSÉ DE LA LUZ RAMÍREZ LÓPEZ, 28.978 y 19.054 con MARÍA JESÚS GARCÍA IZQUIERDO, 12.800 con AMPARO CRUZ PÉREZ, 27.149 con IGLESIA ABVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA, 15.121 con BIBLIOTECA PUBLICA NÚMERO 4211, licenciado JESÚS REYES HEROLES, 10.062 y 16.540 con CARMEN DOMÍNGUEZ RAMÍREZ y 46.989 con CALLEJÓN DEL INSTITUTO, Al OESTE: 65.061 Y 105.093 con NURY LÓPEZ TARACENA, objeto del presente juicio, pertenece o no al fondo legal.

Hágasele entrega del oficio antes ordenado a la parte actora, para que, lo haga llegar a su destinatario; lo anterior, en atención al principio de economía procesal establecido en el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, la casa sin número de la calle Carlos A. Madrazo número 112 del Barrio la Candelaria de Jalpa de Méndez, Tabasco, autorizando para que revisen el expediente a los licenciados JACNY GABRIELA TARACENA GALLEGOS, MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ GUEMEZ, Y GERARDO EMILIO HERNÁNDEZ SIERRA, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado ; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara

fotográfica), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo provee, manda y firma el licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante la licenciada Helen Kerry Palacio González, Secretaria de Acuerdos que certifica y da Fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL **VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. HELEN KERRY PALACIO GONZALEZ





No.- 6237

DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00819/2019, relativo al juicio, DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JOSEFINA VALLADAREZ OLAN, que con fecha veintiocho de mayo del dos mil dieciocho, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **JOSEFINA VALLADARES OLAN**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Documento privado original de contrato de compraventa de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, a nombre de **JOSEFINA VALLADARES OLAN, con sus anexos.**
2. Original del Oficio DFM/SUB/CM/022/2017 del dieciocho de enero del dos mil dieciocho, signado por el Licenciado **ISIDORO ESPINOZA HERNANDEZ**, Subdirector del Catastro Municipal de este Municipio de Macuspana Tabasco.
3. Certificado de predio a nombre de persona alguna con fecha de expedición de veinticinco de abril de dos mil dieciocho, expedida por el Registrador Publico de la Propiedad del Instituto Registral del Estado, Licenciado **ROGER CHABLE MÉNDEZ.**
4. Tres fijaciones fotográficas a colores.
5. Y tres traslados del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre un predio urbano ubicado en la calle sin nombre, de la colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 126.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE**, 11.80 metros con calle Libertad; al **SUR**: 10.60 metros con **ODILON GALEANA HERNANDEZ**, al **ESTE**: 11.60 metros con **ARQUIMIDES LEON FERRER**, y al **OESTE**: 10.60 metros con **CARLOS DIAZ SASTRE.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la

última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **ARQUIMIDES LEÓN FERRER, ELIZABETH GÓMEZ CANCINO y MARÍA SALOME RUIZ GALLEGOS.**

CUARTO. Hágasele saber al **Registrador de la Propiedad y del Comercio**, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, de la ciudad de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la calle sin nombre, de la colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 126.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE**, 11.80 metros con calle Libertad; al **SUR**: 10.60 metros con **ODILON GALEANA HERNANDEZ**, al **ESTE**: 11.60 metros con **ARQUIMIDES LEON FERRER**, y al **OESTE**: 10.60 metros con **CARLOS DIAZ SASTRE**; se encuentran catastrados y si pertenecen o no al fundo legal del municipio o de la nación, los predios mencionados en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese al Colindante **ODILON GALEANA HERNÁNDEZ, ARQUIMIDES LEÓN FERRER y CARLOS DIAZ SASTRE**, quienes tienen su domicilio ubicado en la calle Principal de la colonia Belén de Macuspana, Tabasco; mismo lugar que señala para que sean notificados; en consecuencia, túrnense autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio del colindante en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Francisco Bate número 102, colonia centro de Macuspana, Tabasco, y nombra para tales efectos como **ABOGADO PATRONO** a los Licenciados **RAMON FLORES MARAN, CARLOS ZURITA LÓPEZ y LUIS ALFONSO CALDERON RODRÍGUEZ**; en consecuencia se acuerda favorable la designación que hace de conformidad con lo previsto en el artículo 85, 86, 136, 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

Atento a lo anterior, se requiere a la promovente JOSEFINA VALLADARES OLAN, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente, nombre quien será su representante común.-

DÉCIMO. Por último. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **ODILIA CHABLE ANTONIO**, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADO ALEXIS BALBOA VAZQUEZ.



No.- 6238

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 569/2021, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR REMEDIO ZAPATA SÁNCHEZ, CON FECHA VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: -----

AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.-----

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **REMEDIO ZAPATA SÁNCHEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) original y copia simple del contrato de donación de derechos de posesión de fecha treinta de abril de dos mil trece, (01) original y copia simple de plano, (02) originales y copias simples de los oficios números **CC/169/2021**, y **CC/213/2021**, de fecha veinticinco de mayo y catorce de junio del dos mil veintiuno, expedido por el **ING. JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ**, Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, (01) copia electrónica y simple de volante número **112298**, de fecha uno de junio del dos mil veintiuno, de certificado de no propiedad, expedido por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, (01) original y simple del oficio número **SG/EPP/340/2021**, de fecha seis de julio del dos mil veintiuno, de certificado de no propiedad, expedido por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, (01) original y copia simple del escrito signado por **REMEDIO ZAPATA SÁNCHEZ**, de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, (01) copia simple de la Constancia de la Clave Única de registro de Población a nombre de **REMEDIO ZAPATA SÁNCHEZ**, expedida por la Secretaría de Gobernación, (01) copia simple de la credencial de elector a nombre de **REMEDIO ZAPATA SÁNCHEZ**, expedida por el Instituto nacional Electoral, y (06) traslados, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado en la **Calle Cerrada de Tuxtepec sin número, del Centro de la ciudad de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **1,708.14 (un mil setecientos ocho metros, catorce centímetros cuadrados;** incluyendo una servidumbre de paso de **324.00 (trescientos veinticuatro metros cuadrados,** con las medidas y colindancias siguientes; al **NORTE:** en dos medidas: **12.50 (doce metros cincuenta centímetros)**, con **Calle Cerrada de Tuxtepec** y **23.00 (veintitrés metros)**, con **Lourdes Zapata Sánchez**; al **SUR:** **32.00 metros** con **Juan Francisco Jiménez Ramón y Clemente Jiménez Ramón**; al **ESTE:** **95.70 (noventa y cinco metros y setenta centímetros)** con **Armando Zapata Sánchez**, y al **OESTE:** en dos medidas: **64.60 (sesenta y cuatro metros, sesenta centímetros)**, y **23.00 (veintitrés metros)**, con **Lourdes Zapata Sánchez**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712, 755, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

TERCERO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, párrafo final, y 755, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que

tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.-----

CUARTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRANSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA (O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto del Actuario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.-----

QUINTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Toda vez que el domicilio del Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.-----

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente**, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.-----

Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dichos oficios, para que haga devolución de los acuses debidamente firmados y sellados de recibidos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,792.40 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de enero del dos mil veintiuno, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, **89.62 x 20= 1,792.40; medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**-----

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la **Calle Cerrada de Tuxtepec sin número, del Centro de la ciudad de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **1,708.14 (un mil setecientos ocho metros, catorce centímetros cuadrados)**; incluyendo una servidumbre de paso de **324.00 (trescientos veinticuatro metros cuadrados)**, con las medidas y colindancias siguientes; al **NORTE: en dos medidas: 12.50 (doce metros cincuenta centímetros)**, con **Calle Cerrada de Tuxtepec y 23.00 (veintitrés metros)**, con **Lourdes Zapata Sánchez**; al **SUR: 32.00 metros con Juan Francisco Jiménez Ramón y Clemente Jiménez Ramón**; al **ESTE: 95.70 (noventa y cinco metros y setenta centímetros)** con **Armando Zapata Sánchez**, y al **OESTE: en dos medidas: 64.60 (sesenta y cuatro metros, sesenta centímetros)**, y **23.00 (veintitrés metros)**, con **Lourdes Zapata Sánchez**, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SÉPTIMO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la **Calle Cerrada de Tuxtepec sin número, del Centro de la ciudad de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **1,708.14 (un mil setecientos ocho metros, catorce centímetros cuadrados)**; incluyendo una servidumbre de paso de **324.00 (trescientos veinticuatro metros cuadrados)**, con las medidas y colindancias siguientes; al **NORTE: en dos medidas: 12.50 (doce metros cincuenta centímetros)**, con **Calle Cerrada de Tuxtepec y 23.00 (veintitrés metros)**, con **Lourdes Zapata Sánchez**; al **SUR: 32.00 metros con Juan Francisco Jiménez Ramón y Clemente Jiménez Ramón**; al **ESTE: 95.70 (noventa y cinco metros y setenta centímetros)** con **Armando Zapata Sánchez**, y al **OESTE: en dos medidas: 64.60 (sesenta y cuatro metros, sesenta centímetros)**, y **23.00 (veintitrés metros)**, con **Lourdes Zapata Sánchez**, si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

OCTAVO. Como lo solicita la actora **REMEDIO ZAPATA SÁNCHEZ**, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes **JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ RAMÓN, CLEMENTE JIMÉNEZ RAMÓN, ARMANDO ZAPATA SÁNCHEZ**, y **LOURDES ZAPATA SÁNCHEZ**, los dos primeros de los mencionados con domicilio ampliamente conocido en la **CALLE LA CUAHUTÉMOC SIN NÚMERO DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD, PARA MAYO REFERENCIA FRENTE A LA ESCUELA PRIMARIA URBANA "JOSÉ GUADALUPE CONCHA"**, y los dos últimos con domicilio en la **CALLE CERRADA DE TUXTEPEC DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD**, para que dentro término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos corresponda y en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve la ciudadana **REMEDIO ZAPATA SÁNCHEZ**, respecto al predio urbano ubicado en la **Calle Cerrada de Tuxtepec sin número, del Centro de la ciudad de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **1,708.14 (un mil setecientos ocho metros, catorce centímetros cuadrados)**; incluyendo una servidumbre de paso de **324.00 (trescientos veinticuatro metros cuadrados)**, con las medidas y colindancias siguientes; al **NORTE: en dos medidas: 12.50 (doce metros cincuenta centímetros)**, con **Calle Cerrada de Tuxtepec y 23.00 (veintitrés metros)**, con **Lourdes Zapata Sánchez**; al **SUR: 32.00 metros con Juan Francisco Jiménez Ramón y Clemente Jiménez Ramón**; al **ESTE: 95.70 (noventa y cinco metros y setenta centímetros)** con **Armando Zapata Sánchez**, y al **OESTE: en dos medidas: 64.60 (sesenta y cuatro metros, sesenta centímetros)**, y **23.00 (veintitrés metros)**, con **Lourdes Zapata Sánchez**, y señalen domicilios dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los

tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Se comina a la actuaría judicial adscrita, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca: —

Época: Décima Época. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*. Tesis 1ª/J. 39/2020. Registro: 2022118. **EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.**

NOVENO. Ahora bien, y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda con **CALLE CERRADA DE TUXTEPEC**; notifíquese al colindante **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **REMEDIO ZAPATA SÁNCHEZ**, respecto al predio urbano ubicado en la **Calle Cerrada de Tuxtepec sin número, del Centro de la ciudad de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **1,708.14** (un mil setecientos ocho metros, catorce centímetros cuadrados; incluyendo una servidumbre de paso de **324.00** (trescientos veinticuatro metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes; al NORTE: en dos medidas: **12.50** (doce metros cincuenta centímetros), con **Calle Cerrada de Tuxtepec** y **23.00** (veintitrés metros), con **Lourdes Zapata Sánchez**; al SUR: **32.00** metros con **Juan Francisco Jiménez Ramón** y **Clemente Jiménez Ramón**; al ESTE: **95.70** (noventa y cinco metros y setenta centímetros) con **Armando Zapata Sánchez**, y al OESTE: en dos medidas: **64.60** (sesenta y cuatro metros, sesenta centímetros), y **23.00** (veintitrés metros), con **Lourdes Zapata Sánchez**, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123, Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DÉCIMO. Respecto a la Testimonial que ofrece la promovente **REMEDIO ZAPATA SÁNCHEZ**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el despacho Jurídico ubicado en la calle **NICOLÁS BRAVO NÚMERO 150, ESQUINA LEOVIGILDO LEYVA, COLONIA EL CARMEN DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO**, autorizando a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR** y **PRISCILA BRACAMONTES RAMÍREZ**, y a los pasantes en la licenciatura en derecho **KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ**, **HUGO ALBERTO VALENZUELA MONTEJO**, y **CRYSTHEL KATHERINNE PEÑA GARCÍA**, domicilio y autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, designan como sus abogados patrono a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR** y **PRISCILA BRACAMONTES RAMÍREZ**, personalidad que se les reconoce a dichos profesionistas, en razón que los mismos tienen inscrita sus cédulas profesionales que los acredita como licenciados en derecho, en los libros de registros que para tal fin se lleva en este Juzgado.

DÉCIMO TERCERO. Requierase a la promovente **REMEDIO ZAPATA SÁNCHEZ**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, designe un representante común, en caso de no hacerlo esta juzgadora designará al licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO CUARTO. De la misma manera, la promovente solicita que los acuerdos le sean notificados por el modo de **WhatsApp** a los números telefónicos **99-33-11-34-53** y **914-121-81-11** y/o al correo electrónico **salazarysalazarabogados@hotmail.com** y visto el estado actual de los contagios del virus **SARS-CoV2** (COVID 19), que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acuden al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar el **mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes Órganos Jurisdiccionales. —

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus **SARS-**

CoV2 (COVID 19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las *notificaciones* se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

En consecuencia, del párrafo que antecede, se requiere al actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.—

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuaría judicial licenciada **NATIVIDAD DEL CARMEN MORALES JUÁREZ**, cuenta con número de celular **99-31-10-41-40** y su correo institucional es **natividad.moralesj@tsj-tabasco.gob.mx**.

DÉCIMO QUINTO. De igual forma, se tiene a la promovente **REMEDIO ZAPATA SÁNCHEZ**, manifestando bajo protesta de decir verdad, que es mayor de edad, que no pertenece a ningún pueblo originario ni a ninguna etnia indígena, tampoco es migrante, ni emigrante, habla perfectamente el idioma mayoritario (español), no padece de alguna incapacidad que le dificulte comunicarse o ejercer por sí mismo sus derechos sustantivos o procesales, manifestación que se le tiene por hechas para todos los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO SEXTO. Se requiere a los colindantes **JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ RAMÓN, CLEMENTE JIMÉNEZ RAMÓN, ARMANDO ZAPATA SÁNCHEZ, y LOURDES ZAPATA SÁNCHEZ**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SÉPTIMO. De conformidad con el numeral 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, previo cotejo se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado, de los siguientes documentos: **(01)** original del contrato de donación de derechos de posesión de fecha treinta de abril de dos mil trece, **(01)** original de plano, **(02)** originales de los oficios números **CC/169/2021**, y **CC/213/2021**, de fecha veinticinco de mayo y catorce de junio del dos mil veintiuno, expedido por el **ING. JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ**, Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, **(01)** copia electrónica de volante número **112298**, de fecha uno de junio del dos mil veintiuno, de certificado de no propiedad, expedido por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, **(01)** original del oficio número **SG/EPP/340/2021**, de fecha seis de julio del dos mil veintiuno, de certificado de no propiedad, expedido por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, **(01)** original del escrito signado por **REMEDIO ZAPATA SÁNCHEZ**, de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

DÉCIMO NOVENO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política del Estado Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su Consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

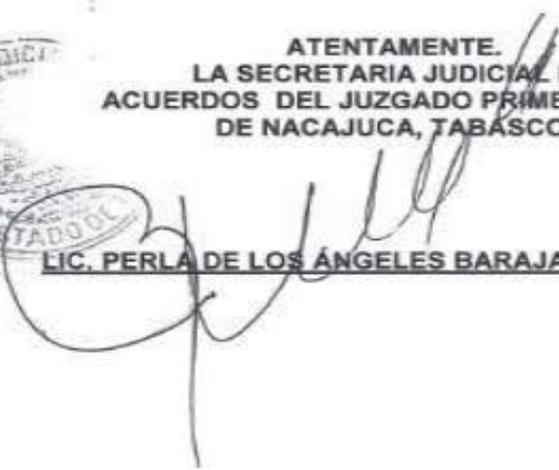
* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDA DE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (01) UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

Barr. **



No.- 6255

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO, LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **359/2021**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO **CHRISTIAN GARCIA MARIN**, RESPECTO DEL PREDIO RUSTICO CON UNA SUPERFICIE DE 194.26 MTS CUADRADOS (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CON VEINTISÉIS CENTIÁREAS), UBICADO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA (HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE ACTUALMENTE ESTA CALLE RECIBE EL NOMBRE DE BENITO JUÁREZ GARCÍA, TAL COMO APARECE EN LOS RECIBOS OFICIALES DEL PAGO DE IMPUESTOS PEDIALES DEL AÑO 2017 AL 2021, PERO QUE ANTES ESTA MISMA CALLE Y AL MOMENTO DELA FIRMA DEL CONVENIO PRIVADO DE SECCIÓN DE DERECHOS RECIBÍA EL NOMBRE DE CALLE OLMECA, PERTENECIENTE A LA COLONIA EL COCAL DE CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, LOCALIZADO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE:** 27.00 (VEINTISIETE METROS) CON JESUS ANDRADE DIAZ, 33.15 METROS, CON JUAN TREJO TOVAR; **AL SUR:** 40.30 METROS (CUARENTA METROS CON TREINTA CENTÍMETROS) CON CALLE BENITO JUAREZ; **AL ESTE:** 33.30 METROS (TREINTA Y TRES METROS CON TREINTA CENTÍMETROS), CON JOSE FELIPE ALVAREZ FLORES Y DIANA MORA DE LOS SANTOS Y **AL OESTE:** 26.90 METROS (VEINTISÉIS METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS) CON CALLE MANUEL MORA ASCANIO.

SE DICTÓ UN AUTO DE INCIO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a CHRISTIAN GARCIA MARIN, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Convenio Privado de Cesión de Derechos, a nombre de Christian García Marín.
- 2º.- Plano en original del predio motivo de ésta litis a nombre de CHRISTIAN GARCIA MARIN.
- 3º.- Notificación Catastral del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro.
- 4º.- Recibo de pago de impuesto predial, Dirección de Finanzas Municipal, de fecha veinte de Julio del dos mil veintiuno.
- 5º.- Constancia de Derecho de Posesión, expedido por el Ciudadano AGUSTIN MORENO LOPEZ, DAELEGADO Municipal de esta ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, a nombre de Chistian Garcia Marín.
- 6º.- Constancia Catastral, del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro.
- 7º.- Certificado de búsqueda de propiedad, expedido por la Coordinación Catastral y Registral de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno.
- 8º.- Tres copias simples de credencial de elector.

Con los cuales viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio Rustico con una superficie de 194.26 mts cuadrados (mil cuatrocientos noventa y cuatro metros con veintiséis centiáreas), ubicado en la calle Benito Juárez García (haciendo la aclaración que actualmente esta calle recibe el nombre de Benito Juárez García, tal como aparece en los recibos oficiales del pago de

impuestos prediales del año 2017 al 2021, pero que antes esta misma calle y al momento de la firma del Convenio Privado de Sección de Derechos recibía el nombre de calle Olmeca, perteneciente a la colonia el Cocal de ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 27.00 (veintisiete metros) con JESUS ANDRADE DIAZ, 33.15 metros, con JUAN TREJO TOVAR; **AL SUR:** 40.30 metros (cuarenta metros con treinta centímetros) con calle BENITO JUAREZ; **AL ESTE:** 33.30 metros (treinta y tres metros con treinta centímetros), con JOSE FELIPE ALVAREZ FLORES y DIANA MORA DE LOS SANTOS y **AL OESTE:** 26.90 metros (veintiséis metros con noventa centímetros) con calle MANUEL MORA ASCANIO.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 98/2018, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 616.

TERCERO.- Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, JESUS ANDRADE DIAZ, JUAN TREJO TOVAR, JOSE FELIPE ALVAREZ FLORES Y DIANA MORA DE LOS SANTOS, con domicilios en esta ciudad de la Venta, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, y al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Juzgado Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación MunicipalZ, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, sobre las pretensiones del actor, respecto al predio urbano ubicado en la calle Benito Juárez García (haciendo la aclaración que actualmente esta calle recibe el nombre de Benito Juárez García, tal como aparece en los recibos oficiales del pago de impuestos prediales del año 2017 al 2021, pero que antes esta misma calle y al momento de la firma del

Convenio Privado de Sección de Derechos recibía el nombre de calle Olmeca, perteneciente a la colonia el Cocal de ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco, localizado con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.00 (veintisiete metros) con JESUS ANDRADE DIAZ, 33.15 metros, con JUAN TREJO TOVAR; AL SUR: 40.30 metros (cuarenta metros con treinta centímetros) con calle BENITO JUAREZ; AL ESTE: 33.30 metros (treinta y tres metros con treinta centímetros), con JOSE FELIPE ALVAREZ FLORES y DIANA MORA DE LOS SANTOS y AL OESTE: 26.90 metros (veintiséis metros con noventa centímetros) con calle MANUEL MORA ASCANIO. manifieste lo que a sus derechos conviniere; e informe a éste Juzgado, si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Tomando en cuenta que dicha autoridad se encuentra fuera de la jurisdicción de éste Juzgado, acorde a los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto, al Juez Civil en turno del Séptimo Distrito Judicial con sede en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que reciba éste oficio, rinda el informe antes solicitado.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

NOVENO. Se tiene a la promovente, por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Manuel Mora Escaneó sin número 97, esquina con calle Benito Juárez García, colonia El Cocal de la Venta Huimanguillo, Tabasco.

DECIMO. Ahora bien, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID -19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el artículo 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesaria, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 06/2020, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID- 19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C. Semanario Judicial de la Federación v su Gaceta. Novena Época. tomo XXIX.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DECIMO TERCERO.- De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DECIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DECIMO QUINTO. Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-COV2(COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado, País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; en el cual ordenó las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;

- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
 5) Cabello recogido o corto;
 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.
 8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.
 9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38°, no se les permitirá el acceso.
 10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escúrrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

DÉCIMO SEXTO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.

Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado de que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que, en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier anomalía, **por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y **legal**, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.



No.- 6257

JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA TABASCO.****EDICTO****C. GUADALUPE CATALINA SEGURA JIMÉNEZ.
DONDE SE ENCUENTRE**

EN LOS AUTOS DEL CUADERNILLO DEL INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR CLEMENTE SEGURA HERNANDEZ, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 215/2008, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR TILA JIMENEZ HERNANDEZ, EN CONTRA DE CLEMENTE SEGURA HERNANDEZ, CON FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO.- El oficio de cuenta se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio de cuenta signado por el licenciado Jorge Alberto Zavala Frías, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva en el Estado de Tabasco, mediante el cual da contestación al oficio número 1802, de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual informa que, de la búsqueda efectuada en la base de datos del Instituto Nacional Electoral, y con los datos proporcionado se localizó un registro coincidente a nombre de Guadalupe Catalina Segura Jiménez, quien en su momento proporcionó como su ultimo domicilio el ubicado en la calle Flor de Belladona número 208, Colonia Fraccionamiento San Valentín del municipio de Reynosa, Tamaulipas, C.P. 88715, oficio que se agregan a los autos, para efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- En consecuencia al punto anterior y toda vez que no se ha podido localizar a la incidentada Guadalupe Catalina Segura Jiménez, en el domicilio proporcionado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como del Instituto Nacional Electoral, el ubicado en la calle Flor de Belladona número 208, Colonia Fraccionamiento San Valentín del municipio de Reynosa, Tamaulipas, C.P. 88715, toda vez que en constancia actuarial de veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, realizada por el fedatario judicial adscrito al Juzgado Quinto de Distrito Judicial de Reynosa, Tamaulipas, en exhorto 51/2020, hace constar, que al constituirse al mismo, fue informado por los vecinos quienes le manifestaron no conocer a la incidentada Guadalupe Catalina Jiménez Segura; no obstante a lo anterior, que para tal fin se solicitaron informes a diversas dependencias e instituciones sin obtener resultado alguno como se puede advertir de los informes rendidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL,

ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE "1", CON SEDE EN TABASCO, COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD y TELEFONOS DE MÉXICO (TELMEX); en consecuencia y ante dicha imposibilidad y con fundamento con fundamento en el artículo 131, 132, 134, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar a la incidentada Guadalupe Catalina Jiménez Segura, por medio de edictos por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editen en el Estado, para los fines de hacerle del conocimiento la demanda incidental de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, así como para que comparezca ante este juzgado en un término de **cuarenta días hábiles** a notificarse de la misma, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda incidental y/o ofrezca pruebas de su parte, en un **término de tres días hábiles**; con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor; se le requiere a dicha incidentista para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, prevenida que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, lo anterior, en los términos antes citados.

SEGUNDO.- Queda a cargo del actor comparecer ante la secretaria de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la parte incidentada y que en ellos se incluya el auto de inicio y este proveído, y constancias correspondientes, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL **MAESTRO EN DERECHO MOISÉS PALACIOS HERNÁNDEZ**, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL **LICENCIADO LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Se insertan los autos de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO (18) DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE (2020).

Visto. El oficio de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el principal, se tiene al ciudadano **CLEMENTE SEGURA HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta, en el que viene a promover **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA**, por las razones y motivos expresados en su escrito de cuenta, en consecuencia y con fundamento a lo dispuesto por los artículos 197, 372, 373, 374, 375, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada el Incidente en

cuestión en la vía incidental, por lo tanto, fórmese cuadernillo de incidente respectivo, por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO.- El ocursoante **CLEMENTE SEGURA HERNANDEZ**, señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas, notificaciones, el número (10) diez de la calle Ignacio Allende casi esquina con calle José María Pino Suarez, Colonia Centro de Emiliano Zapata, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **ESTANISLADO CANEPA BALLINA** y **ERIK DANIEL JIMENEZ LOPEZ**, nombrándolos como sus abogado patronos, y toda vez que los citados profesionistas tienen registrada en este Juzgado sus cédulas profesional en el Libro de Registro de Cédulas que se lleva en este Juzgado, se le reconoce tal personalidad, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en Vigor, nombrando al primero como representante común.

TERCERO.- En razón de lo anterior y de conformidad con el numeral 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena correr traslado a la parte incidentada **TILA JIMENEZ HERNANDEZ**, en representación de su menor hija de iniciales G.C.S.J., con las copias simples del incidente en el domicilio de la calle Jesús Silva Herzong, sin número alado de papelería denominada "...Los Pepe...", casa naranja de la colonia Tierra Colorada y/o el Otoño de Emiliano, Zapata, Tabasco, para que dentro del término de **TRES DIAS hábiles**, que empezará a correr a partir del día siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído a dicha parte, manifieste lo que a sus intereses convenga y, en su caso ofrezca pruebas. A sí mismo se le requiere a la parte incidentista, para los efectos de que en el mismo termino señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta ciudad, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado.

CUARTO.- En cuanto a las pruebas que ofrece el incidentista, **CLEMENTE SEGURA HERNANDEZ**, dígasale que se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **DALIA MARTINEZ PEREZ**, JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**, SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Se insertan los autos de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO. (30) TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020).

Visto. El oficio de cuenta, se acuerda.

PRIMERO.- De la revisión a los presentes autos y literalmente a la copia certificada del acta de nacimiento número 960818, expedida por el Oficial de Registro Civil de Tenosique, Tabasco, que obra a fojas cuatro de autos principales a nombre de **Guadalupe Catalina Segura Jiménez**, se advierte que a

la presente fecha la antes citada, cuenta con la mayoría de edad por haber cumplido a la presente fecha dieciocho años de edad, por tal razón se concluye que ésta se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos para promover en juicio, y para efectos de no conculcar las garantías de audiencia y legalidad sancionadas y previstas en los numerales 14 y 16 Constitucionales, y acorde a lo preceptuado por los diversos 29, 30, 648 y 649 del Código Civil, relacionado con el numeral 70 del Código de Procedimientos Civiles ambos ordenamientos en vigor en el Estado, de tal forma que la antes mencionada y en virtud de su mayoría de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes; siendo así, que se encuentra en aptitud de comparecer por su propio derecho a los presentes autos y promover lo que a sus intereses corresponda, al efecto y de conformidad con el numeral 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena correrle traslado a la ciudadana **Guadalupe Catalina Segura Jiménez**, con las copias simples del incidente, en el domicilio proporcionado por la ciudadana **TILA JIMÉNEZ HERNANDEZ**, en diligencia de fecha tres de septiembre de dos mil veinte, el ubicado en la colonia San Valentín Calle Belladona número 208, de Reynosa Tamaulipas, **para que dentro del término de TRES DÍAS Hábiles**, que empezará a correr a partir del día siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído a dicha parte, manifieste lo que a sus intereses convenga y, en su caso, ofrezca pruebas, y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso de no hacerlo dentro de dicho término las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de Lista Fijada en los Tableros de Avisos del Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

CUARTO.- Apareciendo que el domicilio en donde debe ser notificado la ciudadana **Guadalupe Catalina Segura Jiménez**, se encuentra fuera de donde este Juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, **gírese** atento exhorto con las inserciones necesarias y por los conductos legales **al Juez (a) del Juzgado Civil y/o Familiar de Reynosa Tamaulipas**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, notifique a la antes citada, en el domicilio señalado en el presente proveído y hecho que sea lo anterior se sirva devolverlo a la brevedad posible. Asimismo se faculta al Juez exhortado para acordar y recibir promociones inherentes para el perfeccionamiento del dicho exhorto.

QUINTO.- En razón a lo anterior, se requiere al incidentista **CLEMENTE SEGURA HERNANDEZ**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado este proveído, proporcione un juego de copias del escrito de demanda incidental y sus anexos para poder dar cumplimiento a lo ordenado en el punto **cuarto** del presente auto; apercibido de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga a su conducta asumida, conforme lo establecen los numerales 89, fracción III, 90, y 123, fracción III del ordenamiento procesal invocado,

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **DALIA MARTINEZ PEREZ**, JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO,

MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ, SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES, EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DADO EL PRESENTE A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.



No.- 6258

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

EDICTO

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **036/2022**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, PROMOVIDO POR ARTEMIO CARRILLO ROMERO, DEL PREDIO RUSTICO CON UNA SUPERFICIE DE (12-00-00-00 HAS) (DOCE HECTÁREAS), UBICADO EN LA RANCHERÍA LUIS CABRERA DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, LOCALIZADO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE: 388.63** (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y TRES M.) CON M. GUADALUPE ROMERO MENDEZ Y PREDIO LA **LUPITA**; **AL SUR:** EN LÍNEA QUEBRADA CON (392.93 M.) (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y TRES M.) CON CARRETERA LUIS CABRERA; **AL ESTE: 341.12 METROS** (TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO DOCE METROS), CON PARCELA 67, PROPIEDAD DE VIDAL GONZALEZ HERNANDEZ, **AL OESTE: 312.83M (TRESCIENTOS DOCE PUNTOS OCHENTA Y TRES METROS)** CON BATERÍA OGARRIO Y PARCELA 66, PROPIEDAD DE DIANA MANUELA CARRILLOROMERO Y PARCELA 75 PROPIEDAD DE ARTEMIO CARRILLO CARRILLO.

SE DICTÓ UN AUTO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

"... JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a ARTEMIO CARRILLO ROMERO, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en: una carta de residencia, dos oficios, un escrito, tres planos una constancia de posición, una manifestación de catastro, un certificado, dos notificaciones, dos de credencial y dos certificaciones.

Con los cuales viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio Rustico con una superficie de (12-00-00-00 has) (doce hectáreas), ubicado en la rancharía Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 388.63** (trescientos ochenta y ocho punto sesenta y tres m.) con M. GUADALUPE ROMERO MENDEZ y predio la **Lupita**; **AL SUR:** en línea quebrada con (392.93 m.) (trescientos noventa y dos punto noventa y tres m.) con carretera Luis Cabrera; **AL ESTE: 341.12 metros** (trescientos cuarenta y uno doce metros), con parcela 67, propiedad de VIDAL GONZALEZ HERNANDEZ, **AL OESTE: 312.83m (trescientos doce puntos ochenta y tres metros)** con batería Ogarrio y parcela 66, propiedad de DIANA MANUELA CARRILLOROMERO y parcela 75 propiedad de ARTEMIO CARRILLO CARRILLO.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 036/2022, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, M. GUADALUPE ROMERO MENDEZ, calle Ejido Tres Bocas Segunda Sección, Huimanguillo, Tabasco, VIDAL GONZALEZ HERNANDEZ, calle Ejido Tres Bocas Segunda Sección, Huimanguillo, Tabasco, DIANA MANUELA CARRILLO ROMERO, calle Ejido Tres Bocas Segunda Sección, Huimanguillo, Tabasco; y ARTEMIO CARRILLO CARRILLO calle Ejido Tres Bocas Segunda Sección, Huimanguillo, Tabasco, al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costas y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, sobre las pretensiones de la actora, respecto del predio Rustico con una superficie de (12-00-00-00 has) (doce hectáreas), ubicado en la rancharía Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 388.63 (trescientos ochenta y ocho punto sesenta y tres m.) con M. GUADALUPE ROMERO MENDEZ y predio la **Lupita**; **AL SUR:** en línea quebrada con (392.93 m.) (trescientos noventa y dos punto noventa y tres m.) con carretera Luis Cabrera; **AL ESTE:** 341.12 metros (trescientos cuarenta y uno doce metros), con parcela 67, propiedad de VIDAL GONZALEZ HERNANDEZ, **AL OESTE: 312.83m (trescientos doce puntos ochenta y tres metros)** con batería Ogarrío y parcela 66, propiedad de DIANA MANUELA CARRILLO ROMERO y parcela 75 propiedad del suscrito ARTEMIO CARRILLO CARRILLO. manifieste lo que a sus derechos conviniere; e informe a éste Juzgado, si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Tomando en cuenta que dicha autoridad se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, acorde a los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, rinda el informe antes solicitado.

----- **SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasese que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOVENO. Se tiene a la promovente, por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Vicente Guerrero número 303, colonia Centro de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, tomando en cuenta que el domicilio que señala la parte promovente, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta ciudad, de conformidad con el numeral 136 del código de procedimientos civiles en vigor, se le fijan los tableros de aviso de este juzgado, autorizando para tales efectos a la licenciada **MARCELA LOPEZ LOPEZ, asimismo** nombra como Abogado Patrono los licenciados **LENIN ALTAMIRANO CARBALLO Y EDGAR HERNANDEZ VIGIL**, por lo que de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Proceder en la Materia, se le tiene por reconocida tal designación, toda vez que dichos profesionistas tienen registrada sus cédulas profesionales en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado.

DECIMO. Ahora bien, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID -19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el artículo 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 06/2020, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que, como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID- 19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DECIMO TERCERO.- De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DECIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DECIMO QUINTO. Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-COV2(COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado, País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; en el cual ordenó las medidas

sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.

- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.

- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

- 8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

- 9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38°, no se les permitirá el acceso.

- 10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

- a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

DÉCIMO SEXTO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.

Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado de que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que, en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.

Aml.*



No.- 6260

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

C. PROMOCION ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V. y de la INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Presente:

En el expediente 536/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION EN EJERCICIO DE LA ACCION PRESCRIPCION ADQUISITIVA, promovido por la ciudadana BIBIANA AHUMADA LOPEZ en contra de la empresa denominada PROMOCION ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V. y de la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A, con fechas veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve y cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio y un acuerdo que copiados a la letra se leen:



"...AUTO DE FECHA 04/MAYO/2021..."

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Licenciado en Derecho. HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ, Abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos, proporcionado domicilios en contra de la empresa denominada PROMOCION ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V. y de la INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., sin que este fuera localizado, en consecuencia, se ordena notificar al antes citado el auto de inicio de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los

efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos a través de la lista que se fija en los tableros de avisos de este juzgado.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a PROMOCION ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V. y de la INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HEBERTO PEREZ CORDERO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...AUTO DE INICIO..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene a la ciudadana BIBIANA AHUMADA LOPEZ, por propio derecho, con su escrito de cuenta, a través del cual da cumplimiento oportuno a lo requerido por esta autoridad mediante punto PRIMERO del auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, señalando el domicilio del acreedor reembargante, en consecuencia, se le tiene por subsanada la omisión y se da entrada al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION EN EJERCICIO DE LA ACCION PRESCRIPCION ADQUISITIVA entablado, de la forma siguiente:

Se tiene por presentada a la ciudadana BIBIANA AHUMADA LOPEZ por propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos señalados en la cuenta secretarial, a través de los cuales promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION EN EJERCICIO DE LA ACCION PRESCRIPCION ADQUISITIVA en contra de la empresa denominada PROMOCION ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V. y de la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. con domicilio para ser emplazado en AVENIDA FRANCISCO Y MADERO 202 Y 304, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN 3, VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86000.

De quien reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO . Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 203, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los numerales 877 fracción I, 878, 879, 885, 889, 899, 900, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 926, 933, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 948, 949, 950, 969, 970 y demás del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO Con las copias simples exhibidas córrase traslado a los demandados emplazándolos para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, produzcan su contestación ante este Juzgado, advertidos que de no hacerlo así, se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda, así mismo requiérase para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por listas fijadas en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. Por otra parte, tomando en cuenta que la parte actora señala que la empresa demandada PROMOCION, ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V., es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con el artículo 241 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1.- SECRETARIA DE FINANZAS EN EL ESTADO, con domicilio en la Calle Paseo de la Sierra número 425 de la Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

2.- COMISION ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), con domicilio en la Calle Benito Juárez número 115-A, colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

3.- TELÉFONOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., (TELMEX) GERENCIA COMERCIAL, con domicilio en Avenida 27 de Febrero número 1414, de la colonia "EL AGUILA", en Villahermosa, Tabasco.

4.- COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E.), SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS, con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3201, Colonia Atasta de Serra, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100.

5.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Cesar A. Sandino número 102, de la colonia Primero de Mayo, de esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

6.- DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO (RPP): con domicilio Boulevard Adolfo Ruiz Cortines s/n Colonia Casa Blanca



Lo anterior, con la finalidad que éstas proporcionen dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes al en que reciban el oficio de estilo, informes en relación al domicilio actual de la empresa denominada PROMOCION, ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V., apercibidas que de no hacerlo se les impondrá una multa consistente en 20 (VEINTE) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,689.80 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$84.49 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.) valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de Febrero de dos mil diecinueve, sirve de apoyo además los artículos 3 fracción V, 129 fracción I y 242 Fracción III de la Ley Adjetiva civil en vigor.

QUINTO. Queda a cargo del promovente la tramitación de los citados oficios para hacerlo llegar a su destino, para lo que se le concede el plazo de TRES DIAS HÁBILES, siguientes a que le surta efectos la notificación a este auto, para que se apersona ante este Juzgado a recibirlo, asimismo se le hace saber que una vez recibidos los oficios en comento se le concede un término de TRES DIAS HÁBILES para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlo; además, deberá allegar a este Juzgado el acuse respectivo dentro del término mismo término, de siguientes a aquel en que le haya sido entregado por la oficial de partes, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior disposición se mandaran los autos originales al casillero de inactivos. Lo anterior con fundamento en el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocursoante, las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Calle Los Cabos, Lote Número 19, Manzana III, Del Fraccionamiento Villas Del Sol, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos, revisen y tomen apuntes del expediente cuantas veces sea necesario a los Ciudadanos EMILIANO BECERRA FLORES y/o GABRIELA CÓRDOVA DE LOS SANTOS, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Asimismo designa como su abogado patrono al licenciado HUGO ENRIQUE GARCIA MENDEZ, con cédula profesional número 8451190 expedida por la Secretaría de Educación Pública, designación que surte sus efectos toda vez que dicho profesionista tiene registrada su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado cuya lista se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>); lo anterior, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información



considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo: en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LIC. SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ

No.- 6276

NOTARIA 40
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
LIC. CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA
TITULAR

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO CUARENTA Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON ADSCRIPCIÓN EN CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLE NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA, COLONIA JESÚS GARCÍA, DE ESTE MISMA CIUDAD.-----

----- HAGO CONSTAR -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA 22 DE JULIO DE 2021, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 146, VOLUMEN 03 DE PROTOCOLO ABIERTO (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DE LA HOY EXTINTA ROSA IRMA CORTÉS DEL RIVERO, QUIEN TAMBIÉN EN VIDA USABA EL NOMBRE DE ROSA IRMA CORTÉS DEL RIVERO DE DÍAZ DEL CASTILLO, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS JAIME DÍAZ DEL CASTILLO CORTÉS y JUSTO JESÚS DÍAZ DEL CASTILLO CORTÉS, QUIENES EL CARGO DE ALBACEAS Y EJECUTORES TESTAMENTARIOS, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3,486 VOLUMEN XXXVIII, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 1992, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO MÉNDEZ AZCUAGA EN ESE ENTONCES COMO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 02 CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.-----

--- LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y SE OBLIGA A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.---

--- DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE, EN EL ESTADO DE TABASCO.---

NOTARIO PÚBLICO TITULAR


LIC. CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA



Villahermosa, Tabasco, a 24 de Agosto del 2021

No.- 6278

*Notaría Pública Número Veintiocho
y del Patrimonio Inmueble Federal*

*Ignacio Zaragoza No. 704, Col. Centro
Villahermosa, Tabasco
993-3122850, 3123271*

*Lic. Guillermo Narváez Osorio
Titular*

*Lic. Aura Estela Noverola Alcocer
Adscrito*

AVISO NOTARIAL

Licenciada **AURA ESTELA NOVEROLA ALCOCER**, Notario Público Adscrita actuando en el protocolo de la Notaría pública número veintiocho y del patrimonio inmueble federal, de la cual es Titular el Señor Licenciado **GUILLERMO NARVAEZ OSORIO**, con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta ciudad, hago saber: En cumplimiento del artículo seiscientos ochenta (680) del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, que ante mí en el instrumento público número 25944 (veinticinco mil novecientos cuarenta y cuatro), volumen 844 (ochocientos cuarenta y cuatro), del Protocolo a mi cargo, con fecha veinte de noviembre del dos mil veinte, se Radico la Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta **MARIA TORRES DE DIOS Y/O MARIA NIEVES TORRES DE DIOS**.

Que el señor **JONATHAN MANUEL SANDOVAL TORRES**, acepto la herencia y el cargo de Albacea que se le confirió y declaro que procederá a formular el inventario de los bienes hereditarios.

Villahermosa, Tabasco., a 8 de Noviembre del 2021

Atentamente

LIC. AURA ESTELA NOVEROLA ALCOCER
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO





No.- 6279

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 151/2012, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, CARLOS PÉREZ MORALES y VICENTE ROMERO FAJARDO, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la acreedora rembargante Sociedad denominada "BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO", en contra de PORFIRIO ALEJANDRO CADENA BARAHONA; en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

Auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. A VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial que antecede.

PRIMERO. Se tienen por presentados a los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, CARLOS PÉREZ MORALES y VICENTE ROMERO FAJARDO, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la acreedora rembargante Sociedad denominada "BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO", personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de la escritura pública número ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos (89,892), del libro tres mil trescientos cincuenta y dos (3,352), de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, titular de la Notaría pública número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, misma que se guarda en la caja de seguridad y se agrega copia simple a los presentes autos para todos los efectos legales conducentes.



De esta manera, hágasele devolución de la copia certificada del instrumento notarial con la que acreditan su personalidad, previa cita en la secretaria, constancia y firma que por su recibo otorgue en autos, dejando copias debidamente cotejada en autos.

Además, Se requiere a los apoderados generales de la acreedora reembargante para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, nombren representante común, apercibidos que de no hacerlo la suscrita lo nombrará, escogiendo a alguno de ellos. Lo anterior con fundamento en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEGUNDO. Así mismo se tiene a los ocursoantes, señalando como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en **Avenida Constitución 516-302**, colonia **Centro** de esta Ciudad de **Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos de recibir toda clase de documentos a los licenciados **MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, ROSA KARINA PÉREZ SOSA y JANEIRA AVENDAÑO ZACARIAS**, autorizaciones que se les tiene por hecha, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

TERCERO. Por otra parte, la acreedora reembargante, se hace conocedora del estado procesal que guarda la presente ejecución y solicita se respete su grado de prelación que se deduce del certificado de gravámenes que obra en autos, manifestaciones que se tienen por hechas y serán tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

CUARTO. Asimismo, se tiene por recibido el escrito del licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad denominada "**DECAROME, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**", mediante el cual exhibe certificado de existencia o inexistencia de gravamen de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, mismo que se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales conducentes.

De su contenido se advierte que la **Sociedad denominada "BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO"**, es acreedora reembargante; sin embargo, de omite darle el termino para que intervenga en la ejecución y señale domicilio procesal, en virtud de ostentarse como sabedora del mismo, tal como se advierte del punto primero del presente proveído.

QUINTO. Como lo solicita el apoderado general de la cesionaria, atendiendo el computo secretarial que antecede, se advierte que ha transcurrido en exceso el término legal concedido a la parte demandada para que manifestara respecto al avalúo agregado a los autos, sin que lo hubiera hecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor, se le da por perdido el derecho que debía ejercitar.

SEXTO. Respecto a la solicitud del ocursoante de señalar fecha y hora para que tenga lugar el remate en primera almoneda; dígamele que en virtud de que sólo obra en autos el avalúo emitido por el ingeniero **JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO**, se aprueba el mismo para los efectos legales a que haya lugar, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 fracción I, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** al mejor postor del bien inmueble sujeto a ejecución, mismo que se detalla a continuación:

"Predio urbano y construcción identificado como lote 8, manzana 7, ubicado en cerrada Manaus, número 106, del fraccionamiento Residencial Palmeiras, sito en la ranchería Plutarco Elías Calles del municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 200.00 metros (doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, diez metros con lote dos y tres; al SUR, diez metros, con Cerrada Manaus; al ESTE, veinte metros, con lote siete; y al OESTE, veinte metros, con lote nueve, inscrito bajo el número 10157 del libro general de entradas, afectándose el predio número 173353, folio 153, del libro mayor, volumen 693."

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$1`995,800.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a la finca hipotecada.

SÉPTIMO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, lo anterior con fundamento en el artículo 434 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil vigente.

OCTAVO. A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, por lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia que dicho remate se llevara a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, de conformidad con el numeral 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**; se expide el presente edicto con fecha ocho del mes de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 6280

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA,
 CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

MARCOS OLIVAS GONZÁLEZ

En el expediente número **696/2018** relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de **MARCOS OLIVAS GONZÁLEZ**, deudor y acreditado; con fecha **tres de febrero de dos mil veintidós**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado al licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), parte actora, con el escrito de cuenta, y en razón que no fue posible emplazar al demandado **MARCOS OLIVAS GONZÁLEZ**, en los domicilios señalados por las dependencias a las cuales les fue solicitado el informe respectivo, por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **notifíquese y emplácese a juicio** al demandado **MARCOS OLIVAS GONZÁLEZ**, por medio de **EDICTOS** que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, **precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, y que entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles**, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del **siete de diciembre de dos mil dieciocho** y el **presente proveído**.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados, y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día



distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se habilita** el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, **se le hace saber al demandado MARCOS OLIVAS GONZÁLEZ**, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el **Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco**, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), específicamente en la **Segunda Secretaría judicial**, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos, para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho, y como consecuencia, se le declarará en rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229, fracción I, del Código antes invocado.

Asimismo, se les requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

Hágase saber a la parte actora, que deberá apersonarse a la Segunda Secretaría, para la tramitación de los Edictos ordenados en este auto, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha siete de diciembre del dos mil dieciocho y el presente proveído, así como cubrir los gastos que se genere por las publicaciones y verificar que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma, la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera



Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Inserción de **auto de Inicio** de fecha **siete diciembre de dos mil dieciocho**

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada notarial de la escritura número 34,921 de fecha diez de marzo del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la Notaría Pública Interina de la Notaría Pública número diecisiete de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copia certificada notarial de la escritura número 34,921 de fecha diez de marzo del año dos mil diecisiete; copia certificada notarial de la escritura número 8,576 de fecha diez de septiembre de dos mil ocho; certificación de adeudos original, constante de cinco fojas útiles, notificación y requerimiento original, dos credenciales para votar en copias fotostáticas simples; y, un traslado; con los que promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de MARCOS OLIVAS GONZÁLEZ, deudor y acreditado, con domicilio para ser legalmente emplazado a juicio en el Lote Siete Manzana 10, ubicado en la calle Fausto Méndez Jiménez, número 159, hoy 103, (ciento tres), de la unidad habitacional "Sociedad de Artesano", en la colonia "Atasta de Serra", del Municipio de Centro, Tabasco; a quien reclama el pago y cumplimiento de las siguientes **prestaciones:**

"...I.- Del **C. MARCOS OLIVASA GONZÁLEZ**, reclamo en nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:

A). Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes de acuerdo a lo pactado en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA, del capítulo III, denominado "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION", del contrato de crédito se reclama el **VENCIMIENTO ANTICIPADO** del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado, con fundamento a lo estipulado en el artículo 49 de la Ley del Infonavit y a lo dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el contrato de apertura de crédito fundatorio de la acción.

B). Por concepto de suerte principal al día 14 de noviembre del 2018, se reclama el pago de 191.8500 VSMM (CIENTO NOVENTA Y UNO, PUNTO OCHO, CINCO, CERO, CERO, VECES Salario mínimo



mensual), vigente en el Distrito Federal, lo cual en suma equivale en la actualidad a la cantidad de \$470,078.54 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y OCHO PESOS 54/100 M.N.), misma que se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en la cláusula DÉCIMA PRIMERA capítulo III "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN", del Contrato de Crédito que funda ésta acción...".

Así como las señaladas con los incisos **C), D) y E)**, y en del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir día siguiente al en que sea notificada de este auto, conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar. Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por **listas fijadas** en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérasele para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberá entregar la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el demandado, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir día siguiente al en que sea notificada de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso,

el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, **requiérase a la parte actora**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, exhiba copias simples -por duplicado- del escrito de demanda con sus respectivos documentos anexos.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. Se agregan al expediente los documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda.

SÉPTIMO. A petición del promovente, hágasele devolución de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que en su momento exhiba y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

OCTAVO. El apoderado de la parte actora, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, *el ubicado en calle del Trabajo número 109, de la colonia Rovirosa, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco;* y autoriza para tales efectos, así como reciban toda clase de documentos, indistintamente, a las personas que hace mención en el escrito de demanda, misma que se tiene por hecha en términos del precepto 138 de la legislación procesal de la materia.

NOVENO. A petición de la parte actora, se ordena expedir a su costa copias simples del presente auto y acta de emplazamiento respectivo.

DECIMO. Se hace del conocimiento de las partes, que **de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán



imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO PRIMERO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO SEGUNDO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTOS** EL **SIETE DE MARZO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LIA OLIVA GARCIA





No.- 6281

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE **01119/2021**, RELATIVO AL JUICIO **INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **DANIEL GARCIA GONZALEZ**, CON FECHA TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“...H. CÁRDENAS, TABASCO, A SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentado el ciudadano **DANIEL GARCIA GONZALEZ**, por su propio derecho, en su carácter de apoderado legal de la “liga Mexicana Panamericana Medico Educacional A.C.” personalidad que se le tiene por acredita en términos del poder general para pleitos y cobranzas contenidos en el Acta numero ochenta y un mil quinientos noventa y dos, libro mil quinientos veintitrés de fecha 16 de abril del año 200, relativa a la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de asociados de fecha 16 de abril del 2002 de la liga Mexicana Panamericana Medico Educacional A.C., protocolizada ente la fe del C. Lic. Joaquín Talavera Sánchez, notario Público número 50 del distrito federal, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio urbano ubicado en la Calle Avenida Jibarito, actualmente numero 89, del fraccionamiento Puerto Rico de esta ciudad, constante de una superficie de 973.56 metros cuadrados y que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias; al norte con vértice; al sur en 36.60 metros, con avenida el Jibarito; al este en 64.57 con Juvenal salgado, hoy con filantrópica educativa olmeca, y al oeste en 53.20 metros con la tienda del Isste, hoy Caapss Sria. De Salud Pública, con su escrito de cuenta y las siguientes documentales que a continuación se detallan:

A).- escritura número ochenta y un mil quinientos noventa y dos.

B).- original y copia de contrato de donación que celebran de una parte la señora Wlizabeth Cintron Priego de Nuñez, en la Sucesivo Donante y de la otra parte la “Liga Mexicana Panamericana Medico Educación” A.C., representada por el Señor Emigdio Mario Villareal Rodriguez.

C).- original de un escrito de dirigido al registrador publico de la propiedad y del comercio de esta ciudad, firmado por el ciudadano Pedro Torres de la Cruz, de fecha seis de marzo del dos mil veinte.

D).- Original de constancia CC/103/2020, de fecha ocho de octubre de dos mil veinte.

E).- volante: 20203 de fecha de prelación doce de marzo de dos mil veinte, recibo oficial 2020/2020191667, de la oficina registral de cárdenas, certificado de persona alguna.

F).- dos copias simples de boleta de calificaciones a nombre de LISSANIA SIMEY SILVESTRE MARTINEZ Y JOSE CARLOS LUNA VILLAREAL.

G).- cuatro copias de certificado de fecha 15 de julio del 2016, expedido por la escuela Olga Priego de Cintron.

I).- dos planos originales.

J).- dos traslados

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

3.- Notificación.

Dese vista a la Fiscal Adscrita al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal con domicilio en esta ciudad y a los colindante FILANTROPICA EDUCATIVA OLMECA Y CAAPS: SRIA. DE SALUD PUBLICA, atreves de quien legalmente las represente, mismas que tienen su domicilio donde pueden ser debidamente notificados, la primera de ellas, en la avenida Jibarito sin número, fraccionamiento puerto rico de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, y la segunda de las citadas en la calle Josefa Ortiz de Domínguez numero 311, colonia centro de esta ciudad, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Edictos

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más

concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbase el testimonio de los Ciudadanos **ALBERTO PEREZ PEÑA, JUAN LOPEZ QUIRATE Y ABEL MAGAÑA ZARATE.**

5.- Se gira oficio.

Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio urbano ubicado en la Calle Avenida Jibarito, actualmente numero 89, del fraccionamiento Puerto Rico de esta ciudad, constante de una superficie de 973.56 metros cuadrados, sin embargo el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad, que al momento de la medición, resulta que el predio mide 1,047.250 metros cuadrados, es decir tiene una demasia de 73.69 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE: CON VÉRTICE

AL SUR: EN 36.60 METROS, CON AVENIDA DEL JIBARITO.

AL NOROESTE: (480) METROS, CON CAMINO DE TERRACERÍA.

POLÍGONO 2

AL ESTE: EN 64.57 CON JUVENAL SALGADO, HOY CON FILANTRÓPICA EDUCATIVA OLMECA

AL OESTE: EN 53.20 METROS, CON LA TIENDA DEL ISSSTE, HOY CAAPS SRIA. DE SALUD PÚBLICA,

6.- Se fijan avisos en los juzgados.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

7.- Domicilio y Autorizados

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho de Gestiones Judiciales Profesionales " Lic. Zamora Espinoza Y asociados" en la Calle Xicoténcatl Numero 204-Bis, Colonia Centro, de sta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos, incluso revisen el expediente, tomen notas, apuntes, y tomen fotografías a los licenciados **Esteban Zamora Espinoza y/o Wilbert Luna Acopa y/o Yesenia Romero Acosta y/o a los estudiantes de derecho Julio Cesar García Luciano y/o Maximiliano Sosa Alejandro**, designando como sus **abogados patronos** al licenciado **Esteban Zamora Espinoza**, reconociéndole la personalidad al primero de los mencionados, por estar inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 136, 138, 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

8.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **ERNESTO ZETINA GOVEA**, JUEZ TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS UNO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.



LA SECRETARIA (A) JUDICIAL

LIC. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.



No.- 6282

JUICIO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

C. BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER



En el expediente civil número **00115/2018**, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LEOBARDO SALAZAR SALAZAR en contra de BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, con fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el PUNTO ÚNICO del auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene a la parte actora LEOBARDO SALAZAR SALAZAR con su escrito de cuenta y anexos; promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS y COSTAS (HONORARIOS PROFESIONALES), por los motivos expuestos en el mismo.

SEGUNDO. En consecuencia, con los numerales 91, 92, 93, 98 y 372 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

Por tanto, se ordena *dar vista* a la incidentada BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, en el domicilio donde fue emplazada (a travez de edictos), tal y como lo solicita el licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR), en su carácter de parte actora de la presente causa, aunado a lo anterior y tomando en cuenta que en el auto de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se declaró que la demandada hoy incidentada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, y de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a la demandada BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda incidental instaurada en su contra, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

TERCERO. De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, (a excepción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente procedimiento); en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

CUARTO. Se le hace saber al promovente que por economía procesal deberá apersonarse a esta secretaría, para los efectos de que realice los trámites necesarios para la publicación de los edictos correspondientes, sirve de apoyo a lo anterior el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

QUINTO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones por medio de los teléfonos celulares 9933113453 y 914121 8111, via whatsapp, así como el correo electrónico Salazarysalazarabogados@hotmail.com autorizando para que las oigan y reciban aun las de carácter personal tengan acceso, al expediente que se forme, obtengan fijaciones o copias aun por medio ópticos o digitales a las abogadas PAOLA CALCÁNEO VILLEGAS, JOSE LUIS CERINO ISIDRO, y a las pasantes de la Licenciatura en Derecho KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ y MARIA DEL CARMEN OLIVA OLIVA.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (2) DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.



EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

Mapp/Grm*.



No.- 6283

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 675/2021, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR GLADIS NAMPULA RAMOS, CON FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓN UN AUTOR DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: -----

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda.-----
PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **GLADIS NAMPULA RAMOS** con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) copia electrónica del volante número 102217, de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, de certificado de no propiedad, expedido por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, (01) copia simple del escrito signado por **GLADIS NAMPULA RAMOS**, de fecha diecinueve de abril del dos mil veintiuno, (01) original del volante número 102217, de fecha veinticuatro del dos mil veintiuno, expedido por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, (01) original del oficio número CC/260/2021, de fecha siete de septiembre del mil veintiuno, expedido por el **ING. JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ**, Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, (01) original del contrato privado de compraventa de fecha veinte de marzo del dos mil dieciséis, (02) hojas a colores tamaño carta con fotografías del predio, (01) original y copia simple de plano, y (04) traslados, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado en Camino sin nombre de la Rancharía Saloya Segunda Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 720.00 m², (setecientos veinte metros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al **NORESTE: 40.00 (cuarenta metros)**, con Camino de acceso; al **SURESTE: 18.00 (dieciocho metros)**, con Julissa del Carmen Gómez Salvador; al **SUROESTE: 40.00 (cuarenta metros)** con Roberto Ramírez Córdova, y al **NOROESTE: 18.00 (dieciocho metros)**, con Javier Mauricio Arellano García.-----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712, 755, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el

número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

TERCERO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, párrafo final, y 755, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS por TRES VECES de TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.

CUARTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA (O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

QUINTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente**, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a

partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.-----

Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dichos oficios, para que haga devolución de los acuses debidamente firmados y sellados de recibidos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,792.40 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de enero del dos mil veintiuno, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $89.62 \times 20 = 1,792.40$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**-----

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, glrese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en **Camino sin nombre de la Ranchería Saloya Segunda Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **720.00 m2**, (setecientos veinte metros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al **NORESTE: 40.00** (cuarenta metros), con **Camino de acceso**; al **SURESTE: 18.00** (dieciocho metros), con **Julissa del Carmen Gómez Salvador**; al **SUROESTE: 40.00** (cuarenta metros) con **Roberto Ramírez Córdova**, y al **NOROESTE: 18.00** (dieciocho metros), con **Javier Mauricio Arellano García**, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.-----

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

SÉPTIMO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, glrese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en **Camino sin nombre de la Ranchería Saloya Segunda Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **720.00 m2**, (setecientos veinte metros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al **NORESTE: 40.00** (cuarenta metros), con **Camino de acceso**; al **SURESTE: 18.00** (dieciocho metros), con **Julissa del Carmen Gómez Salvador**; al **SUROESTE: 40.00** (cuarenta metros) con **Roberto Ramírez Córdova**, y al **NOROESTE: 18.00** (dieciocho metros), con **Javier Mauricio Arellano García**, si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

OCTAVO. Como lo solicita la actora **GLADIS NAMPULA RAMOS**, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes **ROBERTO RAMÍREZ CORDOVA**, con domicilio ubicado en **Calle Principal de la Ranchería la Loma de Nacajuca, Tabasco**.-----

JAVIER MAURICIO ARELLANO GARCÍA, con domicilio ubicado en **Casa cuatro de la Calle Segunda de Cerrada (atrás de la iglesia), de la Ranchería Guatacaña, de Nacajuca, Tabasco**.-----

JULISSA DEL CARMEN GÓMEZ SALVADOR, con domicilio ubicado en Cerrada de la Loma de la Ranchería la Loma sin número del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para que dentro término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les sea legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos correspondan y en relación a las presentes Diligencias de Información de Dominio que promueve la ciudadana **GLADIS NAMPULA RAMOS**, respecto al predio urbano ubicado en Camino sin nombre de la Ranchería Saloya Segunda Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **720.00 m2**, (setecientos veinte metros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al **NORESTE: 40.00** (cuarenta metros), con Camino de acceso; al **SURESTE: 18.00** (dieciocho metros), con Julissa del Carmen Gómez Salvador; al **SUROESTE: 40.00** (cuarenta metros) con Roberto Ramírez Córdova, y al **NOROESTE: 18.00** (dieciocho metros), con Javier Mauricio Arellano García, y señalen domicilios dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Se conmina a la actuario judicial adscrita, certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca: _____

Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. **EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO**

SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO. _____

NOVENO. Ahora bien, y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda con Camino de acceso; notifíquese al colindante **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **GLADIS NAMPULA RAMOS**, respecto al predio urbano ubicado en Camino sin nombre de la Ranchería Saloya Segunda Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **720.00 m2**, (setecientos veinte metros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al **NORESTE: 40.00** (cuarenta metros), con Camino de acceso; al **SURESTE: 18.00** (dieciocho metros), con Julissa del Carmen Gómez Salvador; al **SUROESTE: 40.00** (cuarenta metros) con Roberto Ramírez Córdova, y al **NOROESTE: 18.00** (dieciocho metros), con Javier Mauricio Arellano García, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123, Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DÉCIMO. Respecto a la Testimonial que ofrece la promovente **GLADIS NAMPULA RAMOS**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno. _____

DÉCIMO PRIMERO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, vía **WhatsApp** al número telefónico **66-92-67-72-53**, y/o al correo electrónico **ia.airom@gmail.com** y visto el estado actual de los contagios del virus **SARS-CoV2** (COVID 19), que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es indispensable privilegiar el trabajo a distancia para evitar el **mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes

que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes Órganos Jurisdiccionales.-----
 Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.-----

En consecuencia, del párrafo que antecede, se requiere al actuario judicial al realizar la notificación vía whatsapp y/o electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.-----

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuario judicial licenciada **ANA LIDIA FÉLIX HERNÁNDEZ**, cuenta con número de celular **99-33-00-04-97** y su correo institucional es **ana.felix@tsj-tabasco.gob.mx**.-----

Autorizando para tales efectos, así como para revisar y tomen fotografías y saquen copias fotográficas del expediente a los licenciados **MIGUEL ÁNGEL FÉLIX PÉREZ**, **CARLOS DAVID FERIA GUZMÁN** y **CRUZ ROBERTO GARCÍA CERINO**, domicilio y autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.---

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, designan como sus abogados patrono a los licenciados **ROSA MARÍA LANDERO LÓPEZ**, y **AARON ISMAEL FERIA GUZMÁN**, personalidad que se le reconoce únicamente a la primera de los citados, en razón que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional que la acredita como licenciada en derecho, en los libros de registros que para tal fin se lleva en este Juzgado, lo anterior, de conformidad con el artículo 84 y 85, del Código de Procedimientos civiles en vigor.-----

DÉCIMO TERCERO. Requierase a la promovente **GLADIS NAMPULA RAMOS**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveldo, designe un representante común, en caso de no hacerlo esta juzgadora dedignará al licenciado **AARON ISMAEL FERIA GUZMÁN**, conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

DÉCIMO CUARTO. Se requiere a la promovente **GLADIS NAMPULA RAMOS**, y a los colindantes **ROBERTO RAMÍREZ CÓRDOVA**, **JAVIER MAURICIO ARELLANO GARCÍA**, y **JULISSA DEL CARMEN GÓMEZ SALVADOR**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveldo, manifiesten a este Tribunal, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.--

DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el numeral 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, previo cotejo se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado, de los siguientes documentos: **(01)** original del contrato privado de compraventa de fecha veinte de marzo del dos mil dieciséis, y **(01)** original simple de plano, para los efectos legales correspondientes.-----

DÉCIMO SEXTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción

de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:
"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

DÉCIMO SÉPTIMO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su Consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO
CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

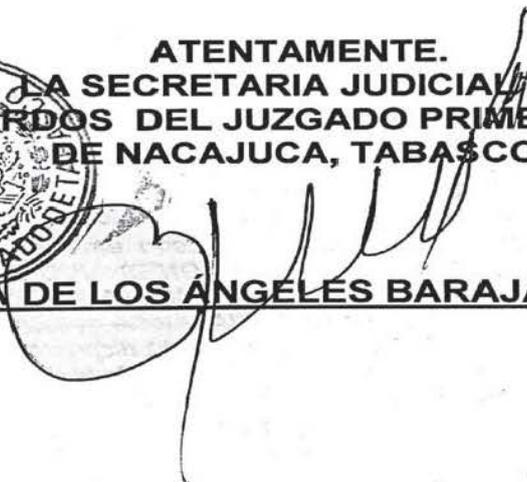
Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (11) ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINITIDÓS (2022), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL.



Bmr. **



No.- 6284

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL
MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 768/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JESUS MARQUEZ PERALTA; en veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a *JESUS MARQUEZ PERALTA*, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (3) constancia original, (1) manifestación de catastro original, (1) notificación original, (1) certificado de registro público de la propiedad copia certificada, (1) escritura copia simple, (2) plano copia simple, (1) recibo de pago de impuesto p, con los que promueven *JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO* respecto del predio Rustico ubicado en el camino vecinal Los Millas sin número, Ranchería el Limón de este Municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 15,256.43 M2, metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 173.50 M. con NATANAEL, MELIDA, YORLENIS, CARLOS GUSTAVO Y RODOLFO JESUS MARQUEZ BARJAU; Y 6.50 M. CON HERMANOS MARQUEZ.

AL SURESTE: 165.00 M. CON PROPIEDAD DE PEMEX.

AL NORESTE: 290.30 M. CON PROPIEDAD DE PEMEX.

AL SUROESTE: 170.50 M. CON NATANAEL, MELIDA, YORLENIS, CARLOS GUSTAVO Y RODOLFO JESUS MARQUEZ BARJAU.

AL OESTE: 70.50 M. CON CAMINO VECINAL.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas

anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez día hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en el camino vecinal Los Millas sin número, Ranchería el Limón de este Municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 15,256.43 M2, metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 173.50 M. con NATANAEL, MELIDA, YORLENIS, CARLOS GUSTAVO Y RODOLFO JESUS MARQUEZ BARJAU; Y 6.50 M. CON HERMANOS MARQUEZ.

AL SURESTE: 165.00 M. CON PROPIEDAD DE PEMEX.

AL NORESTE: 290.30 M. CON PROPIEDAD DE PEMEX.

AL SUROESTE: 170.50 M. CON NATANAEL, MELIDA, YORLENIS, CARLOS GUSTAVO Y RODOLFO JESUS MARQUEZ BARJAU.

AL OESTE: 70.50 M. CON CAMINO VECINAL.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Publico, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptaría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

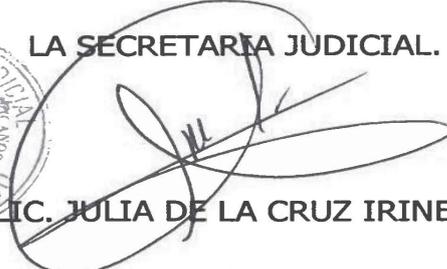
NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento a los ciudadanos NATANAEL, MELIDA YORLENIS, CARLOS GUSTAVO, Y RODOLFO JESUS MARQUEZ BARJAU; Y HERMANOS MARQUEZ; Todos con el mismo domicilio en la calle Hernández Carrillo número 206 Colonia Centro de este Municipio de Paraíso, Tabasco.

DECIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *el despacho Jurídico Sastre Flores, ubicado en la calle Manuel Doblado s/n, (entre santos Degollado y M. Lerdo) de esta Ciudad de Paraíso, Tabasco;* autorizando para tales efectos a los Licenciados MIRELLA DEL CARMEN SUAREZ SOSA, ARMANDIO SASTRE FLORES, MAUELA

CRISTEL CRUZ CORDOVA Y VIOLETA CABRERA ARMAS, nombrándolos como abogados patronos y como representante común de las mismas a la primera de las mencionadas; de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

 LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.



No.- 6285

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA**
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

EDICTO

CIUDADANO: CESAR GONZALEZ ALFARO
DOMICILIO: EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **806/2021**, RELATIVO **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA DEL CIUDADANO CESAR GONZALEZ ALFARO**, PROMOVIDO POR **CARMEN LORENA ALFARO MANDUJANO**, CON FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

LEGITIMACIÓN.

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana **CARMEN LORENA ALFARO MANDUJANO**, en calidad de madre y representante de **CESAR GONZALEZ ALFARO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- Acta certificada de nacimiento número 1387, a nombre CARMEN LORENA ALFARO MANDUJANO, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco.
- Acta certificada de nacimiento número 1072, a nombre CESAR GONZALEZ ALFARO, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Tenosique, Tabasco.
- Recibo de teléfono a nombre de CARMEN LORENA ALFARO MANDUJANO.
- Copias certificadas derivado de la carpeta AP/PGR/MICH/H-III/811/2008.
- Oficio original PF/CFDP/OA/0259/2014 y copias certificadas de dictamen de fecha veintidós de junio de dos mil once expedido por el Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal.
- Oficio original PF/SG/CSG/DGRH/DSAP/0074/2015 expedido por Armando Domínguez Sagaón, inspector de la Secretaría General de la Policía Federal.
- Copias certificadas del expediente número 121/2016.
- (3) copias simples de credencial de elector.
- (1) copia simple de cédula profesional 5070210.

Con los cuales promueve en la **VÍA DE PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA DEL CIUDADANO CÉSAR GONZÁLEZ ALFARO**, con base en las consideraciones de hechos que expone en su escrito inicial.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 669 y 675 del Código Civil, y los artículos 710, 711, 714, 719, 749 al 754 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda y, con atento oficio dese aviso de su inicio a la

Honorable Superioridad; y dese intervención al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, para los efectos legales procedentes.

SE ORDENAN EDICTOS

TERCERO. En términos de los artículos 750 y 751 del código procesal civil en vigor en el Estado; en virtud de que la solicitud de declaración de ausencia, se encuentra fundada, se ordena su publicación por medio de edictos, los cuales serán publicados dos veces con intervalos de quince días cada uno, en el periódico Oficial del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Tabasco; y tomando en consideración lo manifestado por la promovente en su escrito inicial de demanda, en el sentido de que el presunto ausente **CESAR GONZALEZ ALFARO**, desapareció en el **Estado de Michoacán** en las circunstancias que narra, por lo que para dar cumplimiento al artículo 675 del código civil vigente en el Estado, se ordena de igual manera, su publicación dos edictos con intervalos de quince días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, y en otro diario del último domicilio del ausente, y en este caso como el último domicilio del presunto ausente fue en el Estado de Michoacán; haciéndole saber al presunto ausente **CESAR GONZALEZ ALFARO**, que deberá comparecer a juicio dentro del término de **tres meses**, para manifestar su oposición, él o algún otro interesado, advertidos que de no hacerlo, y pasados cuatro meses, tal y como lo dispone el numeral 751 del Código Procesal en vigor, que se contarán a partir de la última publicación, se declarará su ausencia conforme a las reglas del Código Civil, y se mandará publicar dicha resolución.

Expídanse los edictos correspondientes, quedando a cargo de la actora, hacer los trámites para su publicación.

PRUEBAS.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

QUINTO. Con apoyo en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, los documentos originales exhibidos por la promovente, previo cotejo con sus copias simples, para ser devueltos en su momento procesal oportuno.

TRANSPARENCIA

SEXTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

AUTORIZACIÓN PARA IMPONERSE DE AUTOS A TRAVÉS DE MEDIOS DE REPRODUCCIÓN TECNOLÓGICOS

SEPTIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en

la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricta responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS

OCTAVO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este recinto judicial**, autorizando para tales efectos al Licenciado **IGNACIO SOTO CRUZ**, a quien designa como abogado patrono, personalidad que se le tiene por reconocida en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, toda vez que tiene inscrita su cédula profesional ante esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
LIC. TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS





No.- 6286

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **586/2016** relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, seguido actualmente por la licenciada **MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO**, con el mismo carácter, en contra de **PATRICIA DEL CARMEN MARTÍNEZ DÍAZ**; con fecha **veintiséis de enero de dos mil veintidós**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Advirtiéndose de la revisión a los presentes autos específicamente del cómputo secretarial que antecede que ha fenecido el termino concedido a la parte demandada **PATRICIA DEL CARMEN MARTÍNEZ DIAZ**, para dar contestación a la vista que se le dio con el avalúo que exhibió la parte ejecutante, por consiguiente, con apoyo en los artículos 90 y 118, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte ejecutante.**

SEGUNDO. Por otra parte, se tiene por presentada a la licenciada **MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO**, en su carácter de apoderada general de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del certificado de gravámenes previamente exhibido, se observa que no existe acreedor reembargante, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de la parte demandada **PATRICIA DEL CARMEN MARTÍNEZ DIAZ**, identificado como predio urbano y construcción consistente en:

Predio urbano dedicado a la casa habitación, identificado como lote 27 (veintisiete), manzana 05 (cinco), ubicado en la calle Recinto de Crisantemos, sin número, hoy número oficial 115 (ciento quince) del fraccionamiento Parrilla II del municipio de Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: en 7.00 metros (siete metros) con calle Recinto de Crisantemos.
- Al Noroeste: en dos medidas 6.00 metros (seis metros) con terreno número 46 (cuarenta y seis), 10.00 mts. (diez metros) con lote número 26 (veintiséis).
- Al Suroeste: en 7.00 metros (siete metros) con el lote 45 (cuarenta y cinco)
- Al Sureste: 16.00 metros (dieciséis metros) con el lote 28 (veintiocho).

Mismo que se encuentra inscrito con el folio real 59234 (cincuenta y nueve mil doscientos treinta y cuatro), volante 29156 y con fecha de inscripción 15 de septiembre de 2011.

Al cual se le fijó un valor comercial de **\$1,508,000.00 (UN MILLÓN, QUINIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por *dos veces de siete en siete días*, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, y no habrá prórroga de espera.

QUINTO. Atendiendo que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en

el arábigo 115 del código procesal civil en vigor se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

SEXTO. Queda por conducto de la parte ejecutante el trámite de los avisos y edictos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA, EL LICENCIADO **ALEXIS BALBOA VÁZQUEZ**, EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTOS** EL **SIETE DE MARZO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

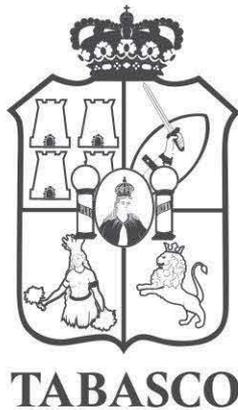
LA SECRETARIA JUDICIAL,

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6203	NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE. EXTINTO: ALEJANDRO ORTIZ SOLIS. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	2
No.- 6204	NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE. EXTINTO: ALICIA SANLÚCAR PEÑA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	3
No.- 6205	NOTARÍA 35 EXTINTO: SILVIA AURORA LÓPEZ HERNÁNDEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	4
No.- 6206	NOTARÍA NÚMERO 29. EXTINTO: FRANCISCO YAÑEZ VARGAS.....	5
No.- 6232	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1007/2021.....	6
No.- 6233	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00567/2020.....	9
No.- 6234	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 820/2019.....	13
No.- 6235	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 608/2021.....	18
No.- 6236	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 609/2021.....	23
No.- 6237	DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00819/2019.....	28
No.- 6238	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 569/2021.....	31
No.- 6255	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 359/2021.....	37
No.- 6257	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 215/2008.....	42
No.- 6258	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 036/2022.....	47
No.- 6260	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXP. 536/2019.....	53
No.- 6276	NOTARÍA 40 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: ROSA IRMA CORTÉS DEL RIVERO.....	60
No.- 6278	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIOCHO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL. AVISO NOTARIAL EXTINTO: MARIA TORRES DE DIOS Y/O MARIA NIEVES TORRES DE DIOS.....	61
No.- 6279	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 151/2012.....	62
No.- 6280	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 696/2018.....	65
No.- 6281	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01119/2021.....	72
No.- 6282	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00115/2018.....	76
No.- 6283	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 675/2021.....	78
No.- 6284	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 768/2021.....	85
No.- 6285	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 806/2021.....	88
No.- 6286	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 586/2016.....	91
	INDICE.....	94



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: dZP/IWThKcYm5CS8ws4apIDEXtScdxWEvenBrSGB82SEECahCnA+tIHZItiRuHqSDNsGCQqNxrwyb23R5qPbAFQlwJPij/TcQjaN555J79HE1KEXSrByStCYouMDLy8mz0a238Sd6ZoM+pprLGOvYaUcqxYOqqGfD1SCVZHeMsKVTy7sOWRC/FKdrNK3a8Ki6DiHsozgsXFcFE/jbdwp7gbsBEuU7f4dxJiDt+EHgnHJJbR/LujgCDhxJl mfGU8d1XCo1RZfulhGQfjw8C9uTnlH6JY51INLxVoBsk7xDD0dT2aPEQ9fiVyS/zJB2PksRpUil5u4KzPrES8mHDNaFA==